



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XC

Lunes, 30 de noviembre de 2015

Número 150

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 10027 Bases reguladoras de subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional Página 22479
- 10027 Convocatoria de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2015/2016 Página 22505

Cabildo Insular de La Gomera

- 10010 Licitación del contrato del servicio de teleasistencia domiciliaria del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera Página 22511

Ayuntamiento de Guía de Isora

- 9959 Bases que regirán la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Técnico Superior en la especialidad de Medio Ambiente Página 22514

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

- 10018 Notificación a Lorenzo González María Teresa y otros Página 22534

Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife

- 10022 Designación de Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva Director del Consorcio de Tributos de Tenerife Página 22535

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

- 9893 Juicio nº 747/2014 a instancias de Antonio Tejada Pérez contra Sistemas de Extinción de Incendios, S.L.U. Página 22536
- 9899 Juicio nº 592/2015 a instancias de Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández y otro contra Comercial Cambu-yonero, S.L. Página 22537

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

- 9894 Juicio nº 483/2015 a instancias de Yurena María Yanes González contra Inmoelite, S.L.U. y otro Página 22538
- 9895 Juicio nº 544/2015 a instancias de Germán Mario Albrecht Muraro contra Grupo Asas y otros Página 22539
- 9900 Juicio nº 689/2015 a instancias de Estrella Pilar Álvarez Estévez contra Jamaloea, S.L. y otro Página 22540

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

9901	Juicio nº 690/2015 a instancias de Pedro José Barrios Figuera contra Jamaloe, S.L. y otro	Página 22541
9902	Juicio nº 971/2013 a instancias de Ruymán Arzola Díaz y otro contra Comercial Igara, S.A. y otros	Página 22541
9903	Juicio nº 861/2015 a instancias de Anita Saldutto contra Grupo Vitalia y Salud 24, S.L. y otro	Página 22542
9904	Juicio nº 688/2015 a instancias de Andrés Miguel Díaz Lorenzo contra Jamaloe, S.L. y otro	Página 22543
9905	Juicio nº 687/2015 a instancias de Joanna Candelaria Suárez Morín contra Jamaloe, S.L. y otro	Página 22544
9906	Juicio nº 46/2015 a instancias de Francisco José Pérez Trujillo y otro contra Federico Jesús Nacher Ojeda y otros	Página 22544
9907	Juicio nº 841/2015 a instancias de Carlos Javier Febles Martín contra Vicente Lleo Kühnel y otros	Página 22545
9908	Juicio nº 972/2013 a instancias de María Carolina García Fernández contra Cafetería Niros, S.L. y otros	Página 22546
9909	Juicio nº 361/2015 a instancias de Noelia Hernández de La Santa Cruz contra Vitamina C and Company S.L. y otro	Página 22547
9910	Juicio nº 351/2015 a instancias de Emilio Hevia López contra Baufor de Canarias, S.L.U. y otro	Página 22548

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

9912	Juicio nº 821/2015 a instancias de Dalilo Ramos López contra Virginia Bronchi y otro	Página 22550
9913	Juicio nº 163/2015 a instancias de Montserrat Rodríguez Gaspar contra Expresiones Dulces, S.L.	Página 22551

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

9888	Juicio nº 717/2015 a instancias de Andrés Miguel Díaz Lorenzo contra Jamaloe, S.L. y otros	Página 22554
9889	Juicio nº 719/2015 a instancias de Joanna Candelaria Suárez Morín contra Jamaloe, S.L. y otros	Página 22555
9890	Juicio nº 280/2014 a instancias de José R. Rodríguez Bravo contra Aluminios de Arafo, S.L. y otro	Página 22555
9891	Juicio nº 150/2014 a instancias de Macarena de Lourdes Oliva Ramírez contra Guardería Chiquisésamo Sociedad Civil	Página 22555
9892	Juicio nº 829/2015 a instancias de Naomi Dawson Lemus contra Full Center, S.L. y otro	Página 22556

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

9896	Juicio nº 594/2015 a instancias de José David Expósito Pérez y otros contra Jerpon 2011, S.L.U. y otros	Página 22556
9897	Juicio nº 613/2015 a instancias de Ayoze Afonso Hernández contra Amnesia Tenerife, S.L. y otro	Página 22558
9898	Juicio nº 590/2015 a instancias de Juan José González Alonso contra Hufreca, S.L.	Página 22559

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Icod de los Vinos

10009	Expediente de dominio nº 165/2015 a instancias de Isaac González Herrera	Página 22560
-------	--	--------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área Tenerife 2030: Innovación Educación, Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Deporte

A N U N C I O

10554

10027

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2015, aprobó las bases reguladoras de Subvenciones Destinadas a los clubes deportivos de la Isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dichas bases cuyo texto es el siguiente:

1.- "OBJETO Y COMPATIBILIDAD.

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas nacionales de las distintas modalidades deportivas.

Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas bases aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal. La calificación de una competición oficial como profesional se realizará de acuerdo con la normativa deportiva.

La percepción de estas subvenciones será **INCOMPATIBLE** con la línea de ayuda al desplazamiento para la liga regular de la temporada coincidente.

En cambio, la percepción de estas subvenciones será **COMPATIBLES** con la línea de ayuda al desplazamiento para aquellos que se realicen con motivo de competiciones europeas, fases de ascensos o descensos, u otra competición oficial que pudiera ser atendida conforme a las bases reguladoras de ayuda al desplazamiento que convoque anualmente el Área de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se consideran **gastos subvencionables** los que se relacionan a continuación, generados por su participación en la competición oficial nacional:

- a) Pago a jugadores, técnicos y demás personal del Club.
- b) Gastos de desplazamientos, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, dietas y transporte.
- c) Gastos de alquileres de viviendas para el alojamiento de jugadores y/o técnicos del equipo en categoría nacional.
- d) Pagos a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria (no considerándose gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta).
- e) Gastos federativos (cuota de inscripción en las competiciones, cuotas y derechos arbitrales, licencias y seguros deportivos y similares).
- f) Gastos de material deportivo.

Los gastos subvencionables no podrán tener carácter de gastos de inversión.

3.- CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

4.- BENEFICIARIOS

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesional de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

- Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.
- La competición oficial regular en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de "liga", en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, con un número mínimo de deportistas desplazados por temporada de setenta (70). Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de "liga", sino por el de concentraciones, siendo necesario, en todo caso, cumplir el requisito del número mínimo de desplazados por temporada recogido en este apartado.
- El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de estas Bases reguladoras para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.
- Tener inscritos y participando en la competición oficial correspondiente, al menos, a dos equipos de categorías de base. No tendrán tal consideración aquellos equipos que perteneciendo a otra entidad se encuentren vinculados al club solicitante. Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, existiendo dos o más categorías nacionales, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.
- Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención según el cuadro recogido en las Bases reguladoras de Ayuda al Desplazamiento convocadas por el Área de Deportes del Cabildo Insular que se encuentren vigentes en ese momento.
- Asimismo, será necesario que, en todo caso, en la modalidad deportiva coexistan más de una categoría absoluta nacional.

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes Bases reguladoras los siguientes clubes deportivos:

- 1 Los equipos que hayan mantenido o alcanzado la categoría por méritos **NO EXCLUSIVAMENTE** deportivos.

A estos efectos, se entenderá que se han alcanzado por méritos exclusivamente deportivos los ascensos y permanencias en categorías que hayan sido logrados directamente por la clasificación final, conforme a la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

Por tanto, no serán admisibles las permanencias o ascensos de categorías, que sean resultado de renuncias de otros equipos, de compra de plazas, de ofrecimientos federativos, o de cualquier otro supuesto que, aunque esté previsto en la normativa federativa, no responda directa y automáticamente a la clasificación obtenida al finalizar la temporada regular anterior.

En todo caso, a los efectos de estas Bases reguladoras, se entenderá como equipo descendido a todo aquél que quede en el último lugar de la clasificación de la temporada regular de su categoría deportiva, **con independencia de la regulación o normativa federativa**, siempre y cuando, al finalizar dicha temporada, el número de equipos que la iniciaron no hubiera experimentado variación. No se considerará última plaza la obtenida como resultado de una disminución sobrevenida de plazas acordada por la Federación correspondiente durante la temporada en curso.

- 2 En el supuesto de que un equipo permanezca o ascienda a una categoría por méritos no exclusivamente deportivos, en los términos previstos en este apartado, tendrá derecho a la subvención que le hubiera correspondido por militar en la categoría a la que tuvo que descender o en la que tuvo que permanecer, siempre que se trate de una categoría absoluta de ámbito nacional.
- 3 Aquellos equipos que, a partir de la temporada 2015/2016, participen con sus categorías absolutas en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional y lo hagan por méritos no exclusivamente deportivos, no podrán percibir subvención durante las dos primeras temporadas de participación, sin perjuicio de lo citado en el anterior apartado 2.

5.- EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

No podrán obtener la condición de beneficiario los clubes deportivos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes previstas en el artículo 13.2 de la LGS:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como **ANEXO I** de las presentes Bases.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el **ANEXO II** de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas (sin perjuicio de horario especiales).

2.- En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), siempre que no habiendo transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

Concretamente, respecto al Alta a Terceros prevista en el apartado 12 del ANEXO II, en el caso de que el solicitante no hubiera presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros o la modificación de los datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de **"Alta/Modificación de datos de terceros"** a través de una de estas dos vías:

- **Presencial:** Junto con la presentación de la solicitud de la convocatoria se deberá presentar cumplimentado el modelo normalizado de alta disponible en las oficinas del Registro General del Cabildo o en sus Registros Auxiliares, o descargándolo de la página web www.tenerife.es en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), oportunamente sellado y firmado por la entidad bancaria.
- **Telemática:** Los que hayan sido propuestos beneficiarios de la subvención, y en el caso de que no hubieran presentado previamente el modelo de alta/modificación de datos de terceros de forma presencial, deberán cumplimentar dicho trámite a través de la página web www.tenerife.es en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), mediante certificado digital o DNI electrónico. Los que opten por el procedimiento de alta telemática deberán ponerlo de manifiesto en la instancia que se presente junto con la correspondiente solicitud de subvención, a los efectos de la constancia por parte del Servicio Gestor del motivo de su no incorporación.

3.- La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el propio Cabildo Insular de Tenerife, acreditativos de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos. Esto será así salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados. El certificado correspondiente a la Agencia Tributaria Canaria tendrá que ser presentado por el solicitante.

4.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al **Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes** deberán ser presentadas en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan (**los datos son meramente enunciativos, debiendo ser confirmados por los interesados**):

1. Registro General, con todas las funciones propias de un Registro de Documentos:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04	<u>General:</u> Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <u>Especial:</u> Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <u>Agosto:</u> lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

2. Registros Auxiliares, con todas las funciones propias de un Registro de Documentos, excepto la presentación de proposiciones para los procedimientos de contratación, reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales y recursos contra actos y resoluciones dictadas en el ejercicio de la potestad sancionadora:

REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95	<u>General:</u> Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79	
Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12	
Avda. de la Constitución, s/n 38680 Güífa de Isora Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 85 11 82	
Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	

Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buena Vista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 32	
Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas
Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas.
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, 7 A. 38650. Arona. Los Cristianos: 901 501 901 Fax: 922 447 116	Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

3. Registros del Área de Medio Ambiente y Paisaje (Pabellón Insular Santiago Martín, C/ Las Macetas, s/n, Los Majuelos): de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la respectiva convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propia convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

7.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Como excepción a lo dispuesto en el anterior párrafo, la eventual modificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención, así como otra circunstancia extraordinaria debidamente justificada por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 de la LRJAP.

8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la LRJAP, se requerirá al interesado por medio de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el **plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles**, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 71.3 de la LRJAP.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia no competitiva, otorgándose las subvenciones conforme a los criterios y el procedimiento previstos en las bases 11 y 12.

No obstante, la adjudicación de subvenciones se encontrará condicionada al límite presupuestario fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

10.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes, cuya actividad comprenderá:

- Evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- Requerir cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento.

La Comisión de Valoración está compuesta por:

- Presidente: Consejero/a titular del Área de Deportes.
- Vocales:
 - Jefe de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva o el Técnico de dicha Unidad en quien delegue.
 - Un Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - El Jefe de Negociado de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva o Técnico de Administración General del propio Servicio en quien delegue.
- Secretario: El Jefe del Servicio Administrativo de Deportes o Técnico de Administración General del propio Servicio en quien delegue.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la LRJAP.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva del Servicio Administrativo de Deportes verificará que las mismas cumplen los requisitos exigidos en la Base 4 y 5. En caso contrario, se otorgará un plazo de subsanación y/o mejora en los términos y con los efectos previstos en la base 8.

A continuación, se reunirá la Comisión de Valoración para evaluar las solicitudes que hayan sido aceptadas. La valoración se realizará de acuerdo con los criterios objetivos previstos en la base 11, emitiendo el correspondiente informe con el siguiente contenido:

- Relación de solicitantes.
- Resultado de la valoración.
- Importe correspondiente a cada solicitante.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la **propuesta de resolución provisional y/o definitiva**, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Dichas propuestas deberán incluir el siguiente contenido:

- La propuesta debe estar motivada. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.
- Debe hacer referencia al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, notificándose a los interesados, de acuerdo con la previsión de la cláusula 6, y otorgándose un plazo de **10 días hábiles** para que acepten la subvención otorgada, **EL TRANSCURSO DE ESTE PLAZO SIN QUE SE RECIBA RESPUESTA DE LOS INTERESADOS SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

El otorgamiento de la subvención corresponderá al órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión, que será motivado en los términos del artículo 54 de la LRJAP, deberá expresar:

- Solicitudes desestimadas
- Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención así como a los que se le deniega.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El Acuerdo en el que se desestime la solicitud de subvención presentada, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de **TRES (3) MESES** a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses a partir de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la LRJAP y 25.5 de la LGS.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular por el que se otorga la subvención pone fin a la vía administrativa, según el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), pudiendo interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

11.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la Base 1, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- A) Número de Licencias Federativas a nivel estatal**, por sexo, de las distintas modalidades deportivas, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes, a tales efectos se procederá de oficio a :

Número de licencias federativas	Puntuación
Hasta 20.000	5
De 20.001 a 50.000	15
De 50.001 a 75.000	20
De 75.001 en adelante	40

- B) Nivel de la Categoría Deportiva** objeto de subvención:

Modalidades deportivas	Categoría	Puntuación
Con dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
Con más de dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
	Tercera	10
	Cuarta	5

- C) Número de Deportistas Desplazados** (jugadores y técnicos) durante la liga regular de la correspondiente temporada deportiva:

Numero deportistas desplazados	Puntuación
Entre 70 y 100	10
Entre 101 y 130	15
Entre 131 y 170	20
De 171 en adelante	35

- D) Colectivos de Especial Atención.**

Tipo de colectivo	Puntuación
Deporte Femenino	6
Deporte para personas con Discapacidad	6

- E) Logros Deportivos** alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada:

Logros deportivos alcanzados	Puntuación Competición de hasta 10 equipos	Puntuación Competición de 11 equipos o más
Campeón Liga máxima categoría	5	8
Campeón Liga segunda categoría	3	5
Campeón Copa máxima categoría	3	5
Campeón Copa segunda categoría	1.5	2.5
Campeón Primera Competición Europea	8	10
Campeón Segunda Competición Europea	3	5

Clasificación para primera competición europea	2
Clasificación para segunda competición europea	1

- F) Participación y logros deportivos alcanzados por el **equipo juvenil/junior** del solicitante en los Campeonatos de España anteriores a la temporada deportiva solicitada:

	Puntuación
Por Participación	2

	Puntuación
Logros deportivos	
Campeón de España	3
Subcampeón de España	2

- G) **Porcentaje de Desplazamientos** del equipo absoluto, durante la liga regular, a las provincias de Ceuta, Melilla, Jaén, Almería, Badajoz, Cáceres Ciudad Real, Islas Baleares, Salamanca, Valladolid, Zamora, Burgos, La Rioja, Navarra, Soria, Zaragoza, Huesca y Teruel.

Porcentaje de desplazamientos en liga regular	Competición de hasta 10 equipos	Competición de 11 equipos o más
Del 30% al 49% del total de desplazamientos	5	10
Del 50% de desplazamientos en adelante	10	20

- H) 1. Cuando **exista un equipo en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,75.
 2. Cuando **existan dos o más equipos en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.
 I) Cuando **exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.
 J) En aquellas modalidades deportivas, en las que no exista competición federada a nivel insular, provincial o regional y por tanto el club no disponga de equipos de base federados, se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

12.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

- 1.- El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

- 1.1.- En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 11:

$$\text{Puntuación solicitante 1} = (A + B + C + D + E + F + G) \times H \times I \times J$$

- 1.2.- Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá al sumatorio global con todos los puntos obtenidos por cada uno de ellos:

$$\text{Sumatorio global} = \text{Puntuación solicitante 1} + \text{Puntuación solicitante 2} + \dots$$

- 1.3.- A continuación, el importe de la convocatoria se dividirá entre el suma global obtenido, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.

- 1.4.- Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada una de ellos.

- 2.- Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.- En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 50% del presupuesto declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización, cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

4.- Una vez adoptada y notificada la resolución de otorgamiento, se procederá al abono anticipado de las subvenciones concedidas sin que se establezca régimen de garantía alguno, atendiendo al interés público de las actividades a subvencionar y al hecho de que los beneficiarios son entidades no lucrativas, según el artículo 37 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

No obstante lo anterior y conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

5.- La justificación de las subvenciones otorgadas se realizará en los siguientes plazos:

- Clubes cuya temporada deportiva comprenda dos anualidades, antes del 30 de septiembre del segundo año de cada temporada deportiva.
- Clubes cuya temporada comprenda el año natural, antes del 31 de diciembre del año en el que se desarrolla la competición.
-

En ambos casos, la documentación justificativa a presentar deberá ser la siguiente:

5.1.- Los beneficiarios que perciban **SUBVENCIÓN POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 60.000,00 €** deberán presentar la siguiente documentación:

5.1.1.- **Memoria de actuación:** correspondiente a la competición, debiéndose recoger, entre otros aspectos, los resultados deportivos, clasificación final obtenida, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

5.1.2.- **Actas** de todos los encuentros disputados fuera de la isla de Tenerife durante competición de la liga regular, donde quede claramente reflejado el lugar, día de competición y número de deportistas y técnicos desplazados.

5.1.3.- Declaración de los **ingresos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO V**), obtenidos para la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

5.1.4.- Declaración de los **gastos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO VI**), generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional.

5.1.5.- **Facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los siguientes gastos subvencionables hasta el importe de la subvención concedida:

5.1.5.1.- Jugadores y técnicos del Club:

- Deportistas profesionales (art.1.2 1º párrafo del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales): nóminas y TC1 y TC2.
- Deportistas no profesionales (art. 1.2 2º párrafo del R.D. 1006/1985): ficha federativa en la que se indique expresamente el carácter no profesional del deportista o certificado, suscrito por el Secretario y el Presidente del club deportivo, mediante el que se acredite dicha condición. Documento suscrito entre el club y el deportista, en el que se detallen las cantidades percibidas por este último en concepto de compensación de gastos derivados de la actividad deportiva desarrollada (alojamiento, manutención, desplazamiento, material deportivo, etc.).

5.1.5.2.- Otro personal del club (administración, mantenimiento, fisioterapia, etc.):

- Relación laboral: nóminas y TC1 y TC2.
- Relación voluntaria: certificado, suscrito por el Secretario y el Presidente del club deportivo, mediante el que se acredite la vinculación de voluntariado con el club, así como documento suscrito entre el club y el/la voluntario/a, en el que se detallen las cantidades percibidas por este último en concepto de compensación de gastos derivados de la actividad desarrollada (alojamiento, manutención, desplazamiento, etc.).
- En el caso de los gastos previstos en los apartados 5.1.5.1 y 5.1.5.2, además de las facturas y/o los documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá acompañarse **justificantes de las correspondientes transferencias bancarias**, independientemente del importe.

5.1.5.3.- Gastos de desplazamientos, entendiéndose como tales los relativos a alojamiento, dietas y transporte. A estos efectos se deberá aportar las correspondientes facturas, acompañadas de los justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura).

5.1.5.4.- Gastos de alquileres de viviendas para el alojamiento de jugadores y/o técnicos del equipo en categoría nacional. A tales efectos se deberá de acompañar contrato de alquiler y justificantes de los pagos efectuados por el Club (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura).

5.1.5.5.- Pagos a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria (no considerándose gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta).

5.1.5.6.- Gastos federativos (cuota de inscripción en las competiciones, cuotas y derechos arbitrales, licencias y seguros deportivos y similares). Certificados federativos acompañado del justificante del abono (transferencia bancaria o recibo de la respectiva Federación, en caso de abono en metálico).

5.1.5.7.- Gastos de material deportivo. Facturas y justificantes de pago (transferencia bancaria o referencia del pago en metálico en la propia factura emitida por el proveedor).

El abono de los conceptos de los apartados 5.1.5.3 a 5.1.5.7, ambos inclusive, deberá realizarse mediante **transferencia bancaria** cuando el importe de las

facturas sea igual o superior a 2.500,00 €, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los gastos subvencionables no podrán tener carácter de gastos de inversión.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, o normativa que se encuentre vigente en su momento, y tener carácter auténtico o ser compulsadas.

5.2.- Los beneficiarios que perciban una **SUBVENCIÓN POR IMPORTE INFERIOR A 60.000,00 €**, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), deberán presentar la siguiente documentación:

5.2.1.- **Memoria de actuación**: correspondiente a la competición, debiéndose recoger, entre otros aspectos, los resultados deportivos, clasificación final obtenida, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

5.2.2.- **Actas** de todos los encuentros disputados fuera de la isla de Tenerife durante competición de la liga regular, donde quede claramente reflejado el lugar, día de competición y número de deportistas y técnicos desplazados.

5.2.3.- Declaración de los **ingresos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO V**), obtenidos para la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional. La declaración deberá estar firmada por el representante del club según sus respectivos Estatutos.

5.2.4.- Declaración de los **gastos globales**, debidamente desglosados (**ANEXO VI**), generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional. La declaración deberá estar firmada por el representante del club según sus respectivos Estatutos.

6.- La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 6 de las presentes y dirigirse al Servicio Administrativo de Deportes.

7.- Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo adicional, máximo e improrrogable, de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** presente la documentación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado **no eximirá al beneficiario de las sanciones** que, conforme a la LGS correspondan.

8.- Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo, máximo e improrrogable, de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para su subsanación.

9.- Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que **no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente otorgado**.

La competencia para otorgar dicha ampliación corresponderá al órgano concedente. En aquellos

casos, en que el órgano concedente sea el Consejo de Gobierno Insular, por razones operativas y de celeridad, se delegará en el/la Consejero/a Delegado/a de Deportes. La delegación surtirá efectos de la publicación de la aprobación de las presentes bases.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

10.- El órgano concedente de la subvención, en virtud del artículo 75.3 del RLGS, requerirá, aleatoriamente, mediante sorteo, previa comunicación a todos los beneficiarios del día y hora del sorteo, a los clubes que hayan obtenido una **subvención por importe inferior a 60.000,00 €**, para que justifiquen el adecuado destino de la subvención otorgada.

El requerimiento se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Una vez presentada y verificada la documentación justificativa, se procederá a la selección de los clubes que serán objeto de comprobación.
- b) Se comprobará la justificación de un número de clubes que represente, al menos, una quinta parte de los beneficiarios afectados (ejemplos: 25 beneficiarios: 5 comprobaciones; 18 beneficiarios: 4 comprobaciones; 17 beneficiarios: 3 comprobaciones).
- c) A los clubes que surjan del sorteo se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación correspondiente, ajustándose el procedimiento a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La desatención del requerimiento, la demora, la negligencia en el cumplimiento del mismo u otra circunstancia similar podrá ser constitutiva de infracción o considerarse causa de reintegro, conforme a la normativa en materia de subvenciones.
- d) Los clubes sometidos al procedimiento de comprobación deberán presentar las facturas y demás documentos justificativos correspondientes a los gastos subvencionables hasta el importe de la subvención otorgada.

11.- En el supuesto de que el importe de la subvención otorgada no se justifique, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial por la cantidad no justificada, junto con los intereses de demora devengados, salvo que la ausencia de justificación supere el 50%, en cuyo caso, el reintegro será total. Ello, sin perjuicio de la posible imposición de las sanciones por las infracciones en que haya podido incurrir.

Del mismo modo, si tras el análisis de la documentación justificativa se constatará que el importe de la subvención superó el 50% del total de los gastos reales de la temporada, se iniciará el procedimiento de reintegro por el exceso.

13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación incondicionada por parte de los solicitantes de las presentes Bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento, por parte de los interesados, de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones originará que el otorgamiento provisional y/o definitivo de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno, así como el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, en el caso de haber sido otorgada la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por el Cabildo Insular de Tenerife.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Difundir la colaboración del Cabildo Insular de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.
- i) Permitir el acceso a sus instalaciones al personal del Servicio que gestione las competencias de Deporte en el Cabildo Insular de Tenerife, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
Para garantizar la eficacia de la actividad de control, el acceso podrá tener lugar en cualquier momento, incluyendo los días de entrenamiento y los de competición.
- j) Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife en las campañas y proyectos de promoción y fomento que se ejecuten en relación con las siguientes líneas de actuación:
 - Fomento de la práctica de la actividad física y deportiva en general y de los colectivos de atención especial, particularmente, de las bases.
 - Erradicación de la violencia y de las prácticas antideportivas en todas las manifestaciones de la actividad física y deportiva.
 - Fomento de hábitos saludables, especialmente, de la alimentación sana y equilibrada.
- k) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

14.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las Bases 11 y 12 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 13 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de incumplimiento de los criterios de valoración de la Base 11, como regla general, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general. En el caso de que el incumplimiento en la justificación supere el 50% de la subvención otorgada, procederá el reintegro total.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes **el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.**

La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en **UN ÚNICO PAGO**, en la cuenta corriente de La Caixa número 2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el **nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención**. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes y Desarrollo de Proyectos mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax de este Servicio.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

15.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

16.- CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife (publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005), así como en los preceptos no básicos de la referida LGS.

ANEXO I



Área Tenerife 2013: Innovación, Educación, Cultura y Deportes
Servicio Administrativo de Deportes

SOLICITUD DE SUBVENCION DESTINADA A LOS EQUIPOS DE LA ISLA DE TENERIFE QUE PARTICIPEN EN CATEGORIAS ABSOLUTAS DE COMPETICIONES OFICIALES NO PROFESIONALES DE AMBITO NACIONAL.

Los campos marcados con (*) tienen carácter obligado

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA JURÍDICA:

CIF(*): _____ Razón Social(*): _____ Siglas: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfono(*): _____ Fax: _____

(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

NIF/NIE (*) _____ Nombre (*) _____

Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfonos (*): _____ /

En calidad de: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION:

Tipo de vía (*) _____ Domicilio (*) _____

Nº (*): _____ Bloque: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____ Código Postal (*): _____

Provincia (*): _____ Municipio (*) _____

OBJETO DE LA SOLICITUD:

SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:

Proyecto, programa, obra o actividad a subvencionar:

Plazo de ejecución/celebración del objeto subvencionable:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Se acompañan todos los documentos: ☐

No se acompañan todos los documentos: ☐

Ha presentado el Alta/Modificación de
Datos de terceros vía telemática: ☐

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declara bajo su responsabilidad:

- ☐ Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- ☐ Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad
- ☐ Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- ☐ Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- ☐ Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- ☐ Que el total de las subvenciones concedidas por cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, no superan el coste total de la actividad a subvencionar
- ☐ Que no ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- ☐ Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
- En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una X lo que proceda:
- ☐ Que SÍ ha recibido subvenciones y ha procedido a su justificación.

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | Que SÍ ha recibido subvenciones y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior: _____ y el Servicio otorgante de la misma: _____) |
| ☐ | Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta. |

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos.

Si no quiere dar esta autorización marque la casilla, en cuyo caso se deberá aportar los referidos certificados: ☐

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cabildo Insular de Tenerife le informa que los datos solicitados y/o recogidos a los ciudadanos son de carácter obligatorio y serán incorporados en ficheros de titularidad del Cabildo Insular de Tenerife para los usos y finalidades previstos por la Ley para la realización de sus actividades. Los datos incluidos en estos ficheros se destinarán al cumplimiento del objeto de la relación entre el Cabildo y los ciudadanos y serán tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas. El ciudadano podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación o cancelación previstos en la ley, dirigiendo la pertinente solicitud al Cabildo Insular de Tenerife a través del Registro General de la corporación ubicado en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife conforme al horario establecido al efecto.

En _____, a _____, de _____ de 20...

Firmado:

Sra. Consejera con Delegación Especial en Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA ISLA DE TENERIFE QUE PARTICIPEN EN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE COMPETECIONES OFICIALES NO PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL.

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- ☐ 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (**Anexo I**).
- ☐ 2. Número acreditativo de que el club se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. A tales efectos, se procederá de oficio a su comprobación. (**Anexo III**)
- ☐ 3. **D.N.I. del representante** y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (**Anexo III**).
- ☐ 4. **Certificados** acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y con este Cabildo Insular de Tenerife. A tales efectos, se procederá de oficio a la obtención de los correspondientes certificados a emitir por la Hacienda Pública Estatal, por la Seguridad Social y por el Cabildo Insular de Tenerife.
- ☐ 5. **Presupuesto** de ingresos y gastos de la temporada deportiva del equipo objeto de subvención, debidamente sellada y firmada por los representantes del club según sus respectivos Estatutos.
- ☐ 6. **Certificación federativa** de la categoría en que el equipo va a participar en la temporada deportiva en curso, y de cómo ha obtenido el derecho a dicha participación.
- ☐ 7. **Certificación federativa** de que el equipo para el que se solicita la subvención cuenta, al menos, con dos equipos participando, en competición oficial federada, en categorías de base de la misma modalidad deportiva. No tendrán tal consideración aquellos equipos que perteneciendo a otra entidad se encuentren vinculados al club solicitante.
- ☐ 8. En su caso, **certificación federativa** acreditativa de que el club no cuenta con equipos en categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional
- ☐ 9. **Certificación federativa** de los logros deportivos alcanzados por el equipo absoluto conforme los Criterios de Valoración dispuestos en la Base 11 de las presentes.
- ☐ 10. **Certificación federativa** de los logros deportivos alcanzados por el equipo juvenil/junior conforme los Criterios de Valoración dispuestos en la Base 11 de las presentes.
- ☐ 11. **Calendario oficial de competición**. Para aquellos deportes cuya competición tenga carácter anual y a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no tuviese publicado el mismo, se actuará de oficio con los datos de la temporada anterior.
- ☐ 12. **Documentación acreditativa** de que el equipo para el que se solicita la subvención cuenta en su plantilla con el número de jugadores nacidos y/o formados en la isla de Tenerife recogido en el Anexo IV.
- ☐ 13. **Declaración Responsable** del número de desplazamientos que el equipo absoluto disputará, durante la liga regular, en las provincias objeto de valoración conforme la base 11.G de las que rigen las presentes bases reguladoras. (**Anexo VII**)
- ☐ 14. En su caso, documento de **alta** o modificaciones a **terceros**, a nombre del peticionario de la subvención, debidamente cumplimentado y acompañado por fotocopia del CIF o DNI, según corresponda (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos). En caso de haber optado por su presentación vía telemática, hacer constar esta circunstancia en la solicitud de subvención.

NOTAS:

- Toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.
- Las facturas, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, deberán ser compulsadas, debiéndose dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsada efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación y estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Asimismo hay que tener en cuenta lo *regulado en el RD 1619/2012, de 30*

de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o normativa vigente en cada momento.

- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.

El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.

ANEXO III

D./Dña. con DNI.....
como Secretario/a de la entidad deportiva
en virtud de nombramiento de fecha

CERTIFICO que la entidad deportiva
figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el número.....
y que D./Dña..... ostenta la representación del
mismo/a en calidad de....., para que así conste a los
efectos oportunos.

En, a de de

Firmado,

El/La Secretario/a

ANEXO IV**Número de Jugadores/Técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife.**

MODALIDADES DEPORTIVAS Y CATEGORÍAS.	Nº DE JUGADORES/TECNICOS NACIDOS O FORMADOS EN TENERIFE
FUTBOL 2ª B	8
FUTBOL FEMENINO 1º DIVISIÓN	6
BALONCESTO ADECCO ORO	3
BALONCESTO ADECCO PLATA	5
BALONCESTO LIGA EBA	7
BALONCESTO LIGA FEMENINA	3
BALONCESTO LIGA FEMENINA 2	5
BALONCESTO SILLA RUEDAS DIV. HONOR	0
BALONCESTO SILLA RUEDAS PRIMERA DIVISION	0
BALONMANO LIGA ASOBAL	3
BALONMANO DIVISIÓN DE HONOR B	5
BALONMANO PRIMERA DIVISION	7
BALONMANO FEMENINO DIV. HONOR	3
BALONMANO FEMENINO DIV. HONOR B	5
VOLEIBOL SUPERLIGA	3
VOLEIBOL SUPERLIGA 2	5
VOLEIBOL LIGA FEV	7
VOLEIBOL FEMENINO SUPERLIGA	3
VOLEIBOL FEMENINO SUPERLIGA 2	5
VOLEIBOL FEMENINO LIGA FEV	7
FUTBOL SALA 1º DIVISIÓN	3
FUTBOL SALA 2º DIVISIÓN	5
FUTBOL SALA FEM. 1º DIVISIÓN	4
FUTBOL SALA FEM. 2º DIVISIÓN	6
WATERPOLO DIVISIÓN DE HONOR	3

MODALIDADES DEPORTIVAS Y CATEGORÍAS.	Nº DE JUGADORES/TECNICOS NACIDOS O FORMADOS EN TENERIFE
WATERPOLO PRIMERA DIVISION	5
WATERPOLO SEGUNDA DIVISION	7
BÉISBOL DIVISIÓN DE HONOR	6
BEISBOL PRIMERA DIVISION	10
HOCKEY LÍNEA LIGA ÉLITE	4
HOCKEY LINEA LIGA ORO	6
ATLETISMO DIVISION HONOR MASCULINO	10
ATLETISMO PRIMERA DIVISION MASCULINO	15
ATLETISMO DIVISION HONOR FEMENINA	10
ATLETISMO PRIMERA DIVISION FEMENINA	15

ANEXO V
DECLARACION DE INGRESOS GLOBALES

D./Dña. con DNI nº, en calidad de del Club, presento la siguiente relación de ingresos globales como justificación de la **subvención otorgada por el Cabildo de Tenerife dentro de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la Isla de Tenerife que participan en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2015/16.**

DECLARACIÓN DE INGRESOS GLOBALES				
Aportación propia				
Otras fuentes de ingresos:				
Entidad	Concepto (1)	Importe	Fecha de otorgamiento	Fecha de pago
TOTAL INGRESOS (aportación propia y otras fuentes de ingresos)				

(1) Patrocinios, subvenciones, otros (concretar concepto)

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos incluidos en esta relación son ciertos y, para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración.

En, a de de

Firma y sello del/a Tesorero/a
 de la entidad

VºBº del Presidente/a
 de la entidad

ANEXO VI**DECLARACIÓN DE GASTOS GLOBALES**

D./Dña.con DNI nº, en calidad de.....
 del Club, presento la siguiente relación
 de gastos globales como justificación de la **subvención otorgada por el Cabildo de Tenerife dentro de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la Isla de Tenerife que participan en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2015/16.**

Acreedor			Datos factura o documento equivalente			
Denominación	NIF/CIF	Nº	Concepto	Importe	Fecha emisión	Fecha pago
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
...						

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos incluidos en esta relación son ciertos y, para que conste a los efectos oportunos firmo esa declaración.

En, a de de

Firma y sello del/a Tesorero/a

de la entidad

VºBº del Presidente/a

de la entidad

ANEXO VII

D./Dña. con DNI.....
como Presidente/a de la entidad deportiva

DECLARO que el equipo de categoría absoluta que participa en la competición oficial no profesional de (nombre de la competición)..... realizará, en liga regular, un total de desplazamientos a las provincias recogidas en la Base 11.G (Ceuta, Melilla, Jaén, Almería, Badajoz, Cáceres Ciudad Real, Islas Baleares, Salamanca, Valladolid, Zamora, Burgos, La Rioja, Navarra, Soria, Zaragoza, Huesca y Teruel) de las que regulan las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

En, a de de

Firmado,

El Presidente/a de la entidad

En La Laguna, a 24 de noviembre de 2015.

María del Cristo Pérez Zamora, Consejera Delegada de Deportes

ANUNCIO**10555****10027**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2015, aprobó la convocatoria de las bases reguladoras de Subvenciones destinadas a los Clubes Deportivos de la Isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2015/2016. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dicha convocatoria cuyo texto es el siguiente:

1. "Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a 491.000,00 € conforme el siguiente desglose:

- 103.110,00 con cargo a la partida presupuestaria 15.099.3411.48940.
- 387.890,00 con cargo a la partida presupuestaria 16.099.3411.48940.

2. Objeto.

Establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a los equipos deportivos de la isla de Tenerife que militen en las categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas.

Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de aplicación aquellas entidades deportivas que militen en categorías oficiales profesionales de ámbito estatal.

3. Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.

a) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones recogidas en las presentes Bases reguladoras aquellos clubes deportivos de la isla de Tenerife, legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en categorías absolutas de competición oficiales no profesional de ámbito nacional, que figuren en el Anexo IV y reúnan los siguientes requisitos:

- Con carácter general estas subvenciones irán destinadas a aquellas modalidades deportivas en las que el participante sea un colectivo, es decir, un equipo deportivo, quedando excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los deportistas individuales.
- La competición oficial regular en la que el equipo participe debe estar organizada por el sistema de "liga", en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos, tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos, con un número mínimo de deportistas desplazados por temporada de setenta (70).
Excepcionalmente, se podrán atender modalidades cuyas competiciones no estén organizadas por el sistema de "liga", sino por el de concentraciones, siendo necesario, en todo caso, cumplir el requisito del número mínimo de desplazados por temporada recogido en este apartado.

- El equipo deberá contar en su primera plantilla con el número de jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Tenerife que se consignan en el Anexo IV de estas Bases reguladoras para cada modalidad deportiva, siendo necesario, en el caso de jugadores formados, que antes de cumplir los dieciocho años de edad el jugador haya competido y entrenado en la isla, al menos, tres temporadas. Tendrán la consideración de técnicos, exclusivamente, el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.
- Tener inscritos y participando en la competición oficial correspondiente, al menos, a dos equipos de categorías de base. No tendrán tal consideración aquellos equipos que perteneciendo a otra entidad se encuentren vinculados al club solicitante.
Excepcionalmente, se atenderán aquellas solicitudes de subvención que correspondan a modalidades deportivas en las que, existiendo dos o más categorías nacionales, dentro de un mismo sexo, el club no cuente con categorías de base al no existir competición oficial en el ámbito insular, provincial y regional.
- Para cuantificar el número de deportistas desplazados por equipo y temporada, se multiplicará el número de desplazamientos recogidos en el correspondiente Calendario de Competición por el número máximo de deportistas que serían objeto de subvención según el cuadro recogido en las Bases reguladoras de Ayuda al Desplazamiento convocadas por el Área de Deportes del Cabildo Insular que se encuentren vigentes en ese momento.
- Asimismo, será necesario que, en todo caso, en la modalidad deportiva coexistan más de una categoría absoluta nacional.

b) No tendrán derecho a las subvenciones previstas en las presentes Bases reguladoras los siguientes clubes deportivos:

- 1 Los equipos que hayan mantenido o alcanzado la categoría por méritos **NO EXCLUSIVAMENTE** deportivos.

A estos efectos, se entenderá que se han alcanzado por méritos exclusivamente deportivos los ascensos y permanencias en categorías que hayan sido logrados directamente por la clasificación final, conforme a la reglamentación oficial que regula cada modalidad deportiva.

Por tanto, no serán admisibles las permanencias o ascensos de categorías, que sean resultado de renuncias de otros equipos, de compra de plazas, de ofrecimientos federativos, o de cualquier otro supuesto que, aunque esté previsto en la normativa federativa, no responda directa y automáticamente a la clasificación obtenida al finalizar la temporada regular anterior.

En todo caso, a los efectos de estas Bases reguladoras, se entenderá como equipo descendido a todo aquél que quede en el último lugar de la clasificación de la temporada regular de su categoría deportiva, **con independencia de la regulación o normativa federativa**, siempre y cuando, al finalizar dicha temporada, el número de equipos que la iniciaron no hubiera experimentado variación. No se considerará última plaza la obtenida como resultado de una disminución sobrevenida de plazas acordada por la Federación correspondiente durante la temporada en curso.

- 2 En el supuesto de que un equipo permanezca o ascienda a una categoría por méritos no exclusivamente deportivos, en los términos previstos en este apartado, tendrá derecho a la subvención que le hubiera correspondido por militar en la categoría a la que tuvo que descender o en la que tuvo que permanecer, siempre que se trate de una categoría absoluta de ámbito nacional.

- 3 Aquellos equipos que, a partir de la temporada 2015/2016, participen con sus categorías absolutas en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional y lo hagan por méritos no exclusivamente deportivos, no podrán percibir subvención durante las dos primeras temporadas de participación, sin perjuicio de lo citado en el anterior apartado 2.

Los beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

Difundir la colaboración del Cabildo Insular mediante la inserción de la imagen corporativa y del logo "Tenerife DXT" en la equipación deportiva, de acuerdo con la normativa reguladora de la respectiva competición así como colocación en el lugar de competición como local (estadio, cancha, pabellón, etc) de pancartas con la imagen institucional del Cabildo Insular, de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de **CINCO DIAS (5) HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante este órgano, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

6. Criterios de valoración y baremación de las solicitudes.

A) Número de Licencias Federativas a nivel estatal, por sexo, de las distintas modalidades deportivas, conforme los últimos datos publicados por el Consejo Superior de Deportes, a tales efectos se procederá de oficio a :

Número de licencias federativas	Puntuación
Hasta 20.000	5
De 20.001 a 50.000	15
De 50.001 a 75.000	20
De 75.001 en adelante	40

B) Nivel de la Categoría Deportiva objeto de subvención:

Modalidades deportivas	Categoría	Puntuación
Con dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
Con más de dos categorías nacionales	Primera	40
	Segunda	20
	Tercera	10
	Cuarta	5

C) Número de Deportistas Desplazados (jugadores y técnicos) durante la liga regular de la correspondiente temporada deportiva:

Numero deportistas desplazados	Puntuación
Entre 70 y 100	10
Entre 101 y 130	15
Entre 131 y 170	20
De 171 en adelante	35

D) Colectivos de Especial Atención.

Tipo de colectivo	Puntuación
Deporte Femenino	6
Deporte para personas con Discapacidad	6

E) Logros Deportivos alcanzados por el club deportivo, en categoría nacional, durante la temporada deportiva anterior a la solicitada:

Logros deportivos alcanzados	Puntuación Competición de hasta 10 equipos	Puntuación Competición de 11 equipos o más
Campeón Liga máxima categoría	5	8
Campeón Liga segunda categoría	3	5
Campeón Copa máxima categoría	3	5
Campeón Copa segunda categoría	1.5	2.5
Campeón Primera Competición Europea	8	10
Campeón Segunda Competición Europea	3	5
Clasificación para primera competición europea	2	
Clasificación para segunda competición europea	1	

- F) Participación y logros deportivos alcanzados por el **equipo juvenil/junior** del solicitante en los Campeonatos de España anteriores a la temporada deportiva solicitada:

	Puntuación
Por Participación	2

Logros deportivos	Puntuación
Campeón de España	3
Subcampeón de España	2

- G) **Porcentaje de Desplazamientos** del equipo absoluto, durante la liga regular, a las provincias de Ceuta, Melilla, Jaén, Almería, Badajoz, Cáceres Ciudad Real, Islas Baleares, Salamanca, Valladolid, Zamora, Burgos, La Rioja, Navarra, Soria, Zaragoza, Huesca y Teruel.

Porcentaje de desplazamientos en liga regular	Competición de hasta 10 equipos	Competición de 11 equipos o más
Del 30% al 49% del total de desplazamientos	5	10
Del 50% de desplazamientos en adelante	10	20

- H) 1. Cuando **exista un equipo en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador del 0,75.

2. Cuando **existan dos o más equipos en categoría superior** en la **misma modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

- I) Cuando **exista más de un equipo en la misma categoría, modalidad y sexo** se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,70.

- J) En aquellas modalidades deportivas, en las que no exista competición federada a nivel insular, provincial o regional y por tanto el club no disponga de equipos de base federados, se aplicará un coeficiente multiplicador de 0,50.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

- En primer lugar, se sumarán cada una de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 11:

$$\text{Puntuación solicitante 1} = (A + B + C + D + E + F + G) \times H \times I \times J$$

- Una vez obtenido el total de puntos por solicitante se procederá al sumatorio global con todos los puntos obtenidos por cada uno de ellos:

$$\text{Sumatorio global} = \text{Puntuación solicitante 1} + \text{Puntuación solicitante 2} + \dots$$

- A continuación, el importe de la convocatoria se dividirá entre el suma global obtenido, lográndose así el valor correspondiente a cada punto.
- Finalmente, el valor del punto se multiplicará por el número total de puntos obtenidos por cada uno de los solicitantes, obteniéndose así el importe de subvención que correspondería a cada uno de ellos.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 50% del presupuesto declarado por el club en su solicitud. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la

totalidad de los gastos declarados en su solicitud.

El abandono de un club deportivo de la competición en la que esté inscrito antes de su finalización, cualquiera que sea la razón, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención otorgada.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Base 13 de las que regulan las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de la isla de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional.

Igualmente, los beneficiarios deberán difundir la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife mediante:

- Colocación en el lugar de competición como local (estadio, cancha, etc) de la/s pancarta/s que, para tal fin, se le/s facilitará por el Servicio Administrativo de Deportes.
- Lucir en la equitación, de acuerdo con la normativa reguladora de la respectiva competición, la imagen institucional del Cabildo Insular de Tenerife.
- Aquellos clubes que, por razones debidamente acreditadas a juicio del Cabildo Insular de Tenerife, no puedan cumplir las obligaciones previstas en este artículo, deberán comunicarlo lo antes posible, aportando alternativas que permitan satisfacer las necesidades de difusión. En estos casos, el Cabildo Insular de Tenerife decidirá motivadamente la autorización o no de las alternativas propuestas.

8. Medio de notificación y publicación.

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud, propuestas de acuerdo (provisionales y/o definitivas) así como de los Acuerdos por los que se resuelva la convocatoria de subvenciones y la interposición, en su caso, de recursos administrativos se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax o correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>)."

En La Laguna, a 24 de noviembre de 2015.

María del Cristo Pérez Zamora, Consejera Delegada de Deportes.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**A N U N C I O****10556****10010**

De conformidad con lo establecido en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (T.R.L.C.S.P.) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la referida Ley, anuncia la licitación del contrato de servicio que se detalla a continuación:

Denominación: servicio de teleasistencia domiciliaria del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, trámite de urgencia y anticipado.

1.- Dependencia que tramita el expediente y número expediente:

a) Dependencia: Área de Política Sociocultural del Cabildo Insular de La Gomera.

b) Código CPV: 853000-2.

c) Número de Exp: +- SERV.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, sin Unidad Móvil para los usuarios que determine el Cabildo Insular de La Gomera y que están integrados por aquellas personas de igual o más de 65 años y las personas discapacitadas que se encuentren en situación de riesgo psicosocial o físico, vivan solas permanentemente o gran parte del día, o bien que, aún conviviendo con otras personas, éstas presenten similares características de edad o discapacidad, y que, en todo caso, tengan escasos recursos económicos; Servicio que incluye el suministro, instalación y retirada en los domicilios de las terminales necesarias para la prestación del mismo.

b) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de un año, a contar desde el día 01/01/2016 y su finalización será el 31/12/2016, en caso contrario, el plazo se contabilizará a partir

del día siguiente a su formalización hasta el 31 de diciembre de 2016.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente y anticipada quedando, por tanto, condicionada el expediente a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2016.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios y ponderación:

Criterio núm. 1: Oferta Económica (menor precio unitario por terminal [80 puntos]).

Criterio núm. 2: Mejoras en la prestación del Servicio incluidas en el precio de licitación, y, por tanto, sin coste adicional [20 puntos].

Según el siguiente desglose:

a) Mejoras relacionadas con la implantación de teleasistencia avanzada. Por ofertar dispositivos complementario al equipamiento básico instalado en los domicilios fuera de los previstos en el pliego de prescripciones técnicas que permitan una mejor respuesta a la problemática particular de las personas usuarias, hasta un máximo de 8 puntos.

a1) Dispositivos de teleasistencia móvil que complementen las unidades domiciliarias, proporcionando seguridad permanente a aquellos usuarios que pasen gran parte del día fuera del domicilio valorarles del siguiente modo.

% de dispositivos en relación al número total de usuarios el primer día de ejecución del contrato (como máximo 149 usuarios)	Puntos
2,00%	2
3,00%	3
4,00%	3,5
5,00%	4

a2) Dispositivos destinados a la detección de gas/ humo, incendios en la vivienda, movilidad/

pasividad (permite monitorizar la inactividad de la persona usuaria y por otro lado detectar la intrusión en el domicilio para detectar caídas o pérdidas de conocimientos):

% de dispositivos en relación al número total de usuarios el primer día de ejecución del contrato (como máximo 149 usuarios)	Puntos
2,00%	2
3,00%	3
4,00%	3,5
5,00%	4

b) Cuantía económica global/año en la que se valoran las ayudas técnicas que el adjudicatario ponga a disposición de esta Corporación Insular para su suministro a las personas usuarias del servicio de teleasistencia. Se valorarán únicamente las proposiciones que incluyan material nuevo a adquirir y que se refieran a sillas de baño, camas articuladas, andadores y grúas domiciliarias y dicho material se entregará durante el primer mes de ejecución del contrato al Área de Servicios Sociales para su gestión por el personal de dicha Área en función de las necesidades que detecten en los usuarios del Servicios de Teleasistencia; hasta un máximo de 7 puntos:

Más de 250€ hasta 500€	1 punto
Más de 500 € hasta 750€	2 puntos
Más de 750,00€ hasta 1.000€	3 puntos
Más de 1000€ y hasta 1.250€	4 puntos
Más de 1.250€ y hasta 1.500€	5 puntos
Más de 1500€ y hasta 1750€	6 puntos
Más de 1.750€	7 puntos

c) Reducción en el tiempo en el alta de servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta del servicio hasta un máximo de 5 puntos.

15 días	0 puntos
14 días	1 punto
13 días	2 puntos
12 días	3 puntos
11 días	4 puntos
10 días	5 puntos

d) Valor estimado del contrato: A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar (art. 23.2 y 88.1 del T.R.LCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de treinta y cinco mil novecientos no-

venta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (35.992,44€).

4.- Presupuesto base de licitación:

Precio unitario terminal por mes: 20,13 € (excluido I.G.I.C. del 7%).

I.G.I.C. (7%): 1,41 €.

12 meses.

Número de terminales: 149.

Estos precios se traducen, dado el plazo de ejecución previsto de 12 meses y el número de terminales previstas en un presupuesto máximo de licitación de treinta y cinco mil novecientos noventa y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (35.992,44 €).

IGIC total (7%): 2.521,08 €.

5.- Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del T.R.LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional que se deberá acreditar a través de los medios establecidos en la Cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

7.- Gastos: Será de cuenta del contratista los gastos a los que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Obtención de documentación e información.

a) Dependencia: los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Área de Política Sociocultural del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la C/ Profesor Armas Fernández núm. 2 (planta primera) C.P.: 38.800 San Sebastián de La Gomera, tfnos.: (922)140152 fax: (922) 140151, pudiendo solicitar estos, de conformidad con el art. 78 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, una copia de los mismos, mediante escrito cursado al efecto, en los términos especificados en dicho Reglamento. No obstante, tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como los de Prescripciones Técnicas se encuentra igualmente en el Perfil del contratante sito en la página web del Cabildo en la dirección www.lagomera.es.

b) Fecha límite de obtención de la información: tres días antes de finalizar el plazo para la presentación de proposiciones.

9.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: la especificada en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la forma indicada en dicho Pliego.

c) Lugar de Presentación: en el Registro del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la C/ Profesor Armas Fernández núm. 2, C.P.: 38.800, San Sebastián de La Gomera, sin perjuicio de la posibilidad de remitirlas por correo. En este último caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax o telegrama, la remisión de la misma. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio solo será válido si existe constancia de su transmisión y

recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: en el Salón de Juntas del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera sito en la 3ª Planta del Edificio Consistorial.

b) Domicilio: C/ Profesor Armas Fernández núm. 2 (planta 3ª) C.P.: 38.800 S.S. de La Gomera.

c) Fecha: el primer día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, salvo que este fuera sábado, en cuyo caso se prorrogará al lunes siguiente. No obstante, si se presentaran ofertas por correo la apertura tendrá lugar el décimo día a contabilizar a partir del día siguiente a la de terminación del plazo para presentar proposiciones, con la misma excepción contemplada anteriormente y sin perjuicio de adelantar esta si se reciben las proposiciones con antelación. Cualquier variación se publicará con antelación suficiente en el perfil del contratante.

d) Hora: a las 9.00 a.m.

En San Sebastián de La Gomera, a 20 de noviembre de 2015.

El Presidente acctal., Alfredo Herrera Castilla.

GUÍA DE ISORA**A N U N C I O****10557****9959**

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que esta Alcaldía Presidencia en fecha 19 de noviembre de 2015 ha resuelto convocar el proceso selectivo para la configuración de lista de reserva de técnico superior en la especialidad de Medio Ambiente que se ajustará a las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2015, y que se transcriben a continuación.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO SUPERIOR EN LA ESPECIALIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Primera: Objeto.-

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de concurso-oposición, con la finalidad de configurar una lista de reserva de Técnico Superior en la especialidad de Medio Ambiente, con una vigencia de dos años, salvo prórroga expresa, para atender de forma temporal, las contrataciones en régimen de derecho laboral temporal, justificados de necesidad y urgencia, al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante E.T. La lista de reserva se configurará con los aspirantes seleccionados, ordenada en sentido decreciente según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Segunda.- Requisitos Generales.

a) Nacionalidad:

- 1) Ser español.
- 2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- 3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- 4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en los apartados 2) 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad legal de jubilación ordinaria.

c) Titulación.- Estar en posesión de algunas de las siguientes titulaciones: Licenciado/a en Ciencias Biológicas, Ciencias Ambientales, e Ingeniería Agrónomo o equivalentes o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo, debiendo aportar en el momento de presentar la solicitud certificación del reconocimiento del grado de discapacidad.

e) Habilitación. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta la finalización de la contratación.

Tercera.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar cumplimentando debidamente la instancia Anexo II y declaración responsable Anexo III, establecida por el Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora, que les será facilitada gratuitamente en el Registro General y en el Registro Auxiliar de la Corporación; o bien a través de la página web del Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora (www.guiadesiora.org).

Con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsada de:

1º. El D.N.I. o pasaporte para quienes posean la nacionalidad española, en vigor.

2º.- El documento de identidad del país de origen válido y en vigor, en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado a) 2 del Apartado a) de la Base Segunda.

3º.- El pasaporte y de la tarjeta de familiar de residente comunitario, los/as aspirantes a los que hace referencia el apartado a) 3) de la Base Segunda, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el párrafo anterior.

4º.-El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia el Apartado a) 4) de la Base Segunda.

b) Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber solicitado su expedición. Las titulaciones obtenidas en el extranjero se acreditarán aportando fotocopia compulsada de la credencial de su homologación.

En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2.- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinarios a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del/la aspirante:

- a) Que tiene capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes al puesto de trabajo a que aspira.
- b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

3.- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

d) Méritos que se pretendan hacer valer, debiendo tenerse en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos que se posean a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

e) Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

f) Los derechos de examen serán de 23 €, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos. Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la base Sexta. Su importe se hará efectivo en la cuenta ES3200490309262310075714 del Banco Santander, o a través de las cajas municipales sitas en el Registro Central del Ayuntamiento, Calle del Ayuntamiento nº 4, en Guía de Isora, 38680, o en la Caja Municipal de la oficina delegada del Ayuntamiento sito en el Centro de Creación y Formación Joven, en Avenida Altamar, Playa de San Juan.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

- 1 La convocatoria pública a la que solicita participar.
- 2 Nombre y Apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte o tarjeta de identidad del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Cuarta.- Plazo de presentación.

Quienes reuniendo las condiciones exigidas, deseen tomar parte en las pruebas selectivas, el plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Quinta.- Lugar de presentación

El impreso de solicitud Anexo II y declaración jurada Anexo III, debidamente cumplimentados, y en su caso los méritos que se pretendan hacer valer en la fase de concurso, se presentarán en el Registro General, Registro o Auxiliar de la Corporación,

asimismo, se podrán presentar las solicitudes de participación en las oficinas de los órganos previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de UN MES, se dictará resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web (www.guiadeisora.org); del mismo plazo dispondrán los que resulten omitidos.

Finalizado el plazo de subsanación, El Alcalde Presidente, dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios, y en la página Web de la Corporación (www.guiadeisora.org).

Séptima: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del Alcalde Presidente de la Corporación, y estará constituido por funcionarios de carrera y /o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres como se indica a continuación:

Un Presidente: Funcionario de carrera o personal laboral fijo, perteneciente a un grupo de igual titulación al exigido.

Al menos cuatro Vocales: Todos ellos deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida.

Un Secretario: Funcionario de carrera, perteneciente a un grupo de igual titulación al exigido que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará en la misma Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación www.guiadeisora.org.

3. Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, respectivamente.

4. Asesores Especialistas y personal colaborador: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto. Así mismo se podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. La designación de los asesores especialistas, así como el nombramiento del personal colaborador, en caso de ser acordado por el Sr. Alcalde Presidente, se hará pública en la misma resolución en la que se realiza la designación del Tribunal de Selección. Si por el contrario la designación fuese hecha por el Tribunal Calificador, se hará pública en el Tablón de Anuncios correspondiente, con anterioridad a la celebración de la prueba. Todo ello a efectos de que por los/as interesados/as puedan ejercitarse los derechos de recusación.

5. Constitución y Actuación: En caso de ausencia, tanto del/a Presidente titular como del/a suplente, el/a primero/a nombrará de entre los/as Vocales con derecho a voto un/a sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el/la Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación de las normas previstas en el art. 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo del/la Presidente y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, esté lo dirimirá el Presidente con su voto.

Octava: Sistema selectivo.-

El sistema de selección será el de CONCURSO-OPOSICIÓN. La puntuación máxima alcanzable será de trece puntos. Se valorará con un máximo de diez puntos la fase de oposición, y se obtendrá a partir de la nota media de las notas de los ejercicios de dicha fase y con un máximo de tres puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICION:

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio a celebrar en una única sesión. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como Anexo I. Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Los aspirantes realizarán un ejercicio teórico con 100 preguntas tipo test relacionadas con el temario anexo I. Las preguntas tendrán cuatro posibles respuestas y una única opción correcta por cada pregunta. Cada pregunta contestada

correctamente se valorará en positivo, la respuesta errónea penaliza con el equivalente a un cuarto del valor de la respuesta correcta redondeando al valor del segundo decimal, la respuesta en blanco no contabiliza. Para superar este ejercicio eliminatorio los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5 puntos. La duración de este ejercicio será de 100 minutos. El tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en la prueba. La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos.

En la calificación de este ejercicio se tendrá en cuenta que más de una respuesta a la misma pregunta y aquéllas en que la respuesta genere dudas y/o no esté clara, se considerará respuesta incorrecta.

Segundo ejercicio: Los/as aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición realizarán un supuesto práctico de las materias incluidas en el temario del anexo I, relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a la plaza de técnico superior de Medio Ambiente. La puntuación mínima para superar el segundo ejercicio eliminatorio será de 5 puntos. La duración de este ejercicio será de dos horas. El tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en la prueba. La puntuación máxima de este ejercicio será de 10 puntos.

Calificación final de la oposición.- El total máximo de puntuación de la fase de oposición será de 10 puntos y será la nota media de la suma de la puntuación del primer ejercicio y de la puntuación del segundo ejercicio.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web Municipal. (www.guiadeisora.org).

En el caso de que el aspirante no supere el primer ejercicio, no se procederá a la corrección del segundo ejercicio, quedando el mismo excluido del proceso, dado el carácter eliminatorio de los ejercicios.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la nota media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios superados que integran dicha fase.

FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos solo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos que hayan superado dicha fase. Valoración 3 puntos.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) Valoración de los méritos: La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremos siguientes:

1. Experiencia profesional: en puestos que conlleven el desempeño de funciones en la misma categoría y puesto objeto de la convocatoria, valorándose hasta un máximo de 2 puntos, distinguiéndose la misma en función de la siguiente relación:

En Administraciones Públicas: se valorará por cada mes de servicios efectivos prestados como funcionario, personal laboral o trabajador autónomo. La puntuación a otorgar a cada mes de servicios prestados será de 0,08 puntos.

En empresas privadas y públicas: se valorará por cada mes de servicios efectivos prestados por cuenta ajena o por cuenta propia. La puntuación a otorgar a cada mes de servicios prestados será de 0,04 puntos.

Se considerarán servicios efectivos los días trabajados. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente. Para la determinación de los días se atenderá en todo caso a lo que figure en el certificado de vida laboral o certificado de servicios.

En los supuestos de contratos a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o en su defecto en el certificado de vida laboral.

La parte proporcional de días de trabajo efectivo que no llegue a computar el mes se valorará proporcionalmente en relación con la que correspondiera en caso de completar un mes de servicios.

A efectos de la experiencia profesional, se tendrá en cuenta el desempeño en los puestos que se desempeñen tareas de la misma naturaleza que el convocado para la formación de la lista, en relación con el Anexo I.

2. Formación específica: Se valorará hasta un máximo de 1 punto de acuerdo al siguiente baremo:

Cursos de formación cuyo contenido guarde relación con las tareas a desempeñar. De acuerdo con el siguiente baremo:

Por asistencia /aprovechamiento..... 0,0045 por cada hora.
Por impartición:.....0,009 por cada hora.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas a desempeñar.

Asimismo, se valorarán las materias relacionadas con el temario y/o con las funciones y tareas, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

Los méritos alegados y debidamente acreditados que sean objeto de valoración en un apartado no podrán ser valorados dos veces, ni en el mismo ni en otro apartado.

B) Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) **La acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Guía de Isora** se realizará mediante:

- Certificado de los servicios prestados, para funcionarios y personal laboral: que se realizará de oficio por la corporación, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, que contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración y las funciones desempeñadas. Haciendo constar en el apartado de la solicitud correspondiente este hecho.
- Relación profesional, para contrataciones administrativas: contrato administrativo que se recabará de oficio por la corporación, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador.

b) **Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos o Consorcios:**

- Certificado de los servicios prestados, personal laboral-funcionarial, emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración, Organismo o Consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.
- Relación profesional, para contrataciones administrativas: original o copia compulsada del contrato administrativo.
-

c) **Acreditación de la experiencia** en empresas públicas, privadas, Entidades Públicas Empresariales y Corporaciones de Derecho Público:

- Relación laboral:
 - Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el periodo de alta y grupo de cotización.
 - Copia compulsada del contrato de trabajo.
- Relación profesional:
 - Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el periodo de alta como trabajadores por cuenta ajena o autónomo.
 - Copia compulsada del alta en el impuesto de Actividades Económicas.

d) **Acreditación de la formación específica:** se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsación, de diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración. Para la acreditación de titulación del mismo o superior nivel que el convocado se acreditará mediante fotocopia compulsada o el original

acompañado de fotocopia para su compulsa del título o certificado de haber abonado los derechos para su expedición. Para la acreditación de formación específica mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad en el que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del aspirante.
- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los cuales no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Departamento o a través del Plan Docente y del programa de la asignatura debidamente compulsado. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la asignatura por parte del aspirante.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, dato que de no conocerse deberá ser solicitado necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad.

La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página Web de la Corporación (www.guiadeisora.org).

D) Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la nota obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

E) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en el ejercicio teórico, en tercer lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, y en cuarto lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional en la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada. La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Novena: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la fase de oposición se harán públicos a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Tercera apartado d) 2

2.- Llamamientos. Orden de actuación: Los/as aspirantes serán convocados a los ejercicios en llamamiento único. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los/as aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra "J" resultante del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, hecho público por Resolución de 5 de febrero de 2015 publicada en el B.O.E. de 11 de febrero de 2015.

3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la letra a) de la Base Tercera. En este momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la Unión Europea.

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

4.- Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios se realizarán a través de la página web de la Corporación (www.guiadeisora.org), y del Tablón de Anuncios Municipal.

5.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/la interesado/a, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Décima: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-

Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web de la Corporación www.guiadeisora.org, los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, proponiendo la relación anteriormente señalada al Alcalde Presidente de la

Corporación para su aprobación. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.-Funcionamiento de la lista de reserva.-

Las listas de reserva tienen como finalidad la cobertura de necesidades temporales de personal, en régimen laboral al servicio directo del Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora.

Las necesidades de personal previstas serán atendidas por la lista de reserva aprobada a partir del resultado de la convocatoria por orden decreciente de puntuación, una vez finalizado el proceso selectivo.

Las listas de reserva serán aprobadas por resolución del órgano competente en materia de personal.

La gestión de las listas de reserva corresponderá al Servicio de Personal.

Las resoluciones por la que se aprueben las listas de reserva serán remitidas a los órganos de representación del personal de la Corporación.

Duodécima.- Vigencia de las listas de reserva. La vigencia de las listas de reserva comenzará a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución por la que se apruebe la misma. Las listas de reserva tendrán una vigencia de dos años, salvo prórroga expresa de las mismas, por razones de eficacia administrativa.

Durante la vigencia de las listas de reserva, los/as integrantes de las mismas podrán conocer la posición que ocupan en la lista, información que les será facilitada de manera actualizada a través del Servicio Administrativo encargado de su gestión.

Décimo tercera.- Llamamientos. Los llamamientos se realizarán por los Servicios encargados de gestionar las listas de reserva por el orden establecido en las mismas, indistintamente de alguna de las siguientes formas:

- Llamamiento telefónico.
- Envío de correo electrónico, a la dirección expresamente indicada.
- Por escrito, fax, o cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.

En relación al orden de llamamiento el mismo estará condicionado no sólo a la necesidades urgentes de incorporación sino también al cumplimiento de requisitos legales como “aptitud médica y/o psicofísica,” “modalidad contractual y requisitos de “concatenación” del contrato temporal. Los integrantes llamados deberán personarse en el plazo y lugar indicados.

Si no hubiese sido posible la localización, se repetirá el intento por una sola vez al día laborable siguiente y en hora distinta, si la naturaleza de la necesidad lo permitiese.

Los integrantes de las listas de reserva tendrán la obligación de notificar al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en sus números de teléfono aportados, del correo electrónico indicado o del domicilio facilitado, a efectos de notificaciones, de forma que quede constancia en el expediente.

En los supuestos de incomparecencia o rechazo, así como de los llamamientos telefónicos efectuados, deberá quedar constancia en el expediente de la recepción del correo electrónico o diligencia firmada por un funcionario del servicio, o en su defecto por algún funcionario adscrito a Registro y notificaciones.

Décimo cuarta.- Reincorporación a las listas. Los/as integrantes de las listas de reserva, una vez finalizada la prestación del servicio, siempre que no hubiesen incurrido en alguna de las causas de exclusión previstas en la base siguiente, se reincorporarán a la lista, ocupando el lugar que por orden de prelación le corresponda.

Décimo quinta.- Exclusión de las Listas de Reserva. Los integrantes de las listas de reserva serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

- 1.- Fallecimiento.
- 2.- Renuncia a mantener la condición de integrante de lista de reserva.
- 3.- No aceptación de la oferta de trabajo y renuncia voluntaria no justificada
- 4.- Finalización de la relación de servicios por voluntad del empleado.
- 5.- Incomparecencia injustificada en el lugar y fecha indicados en el llamamiento.

Se entenderán justificados los rechazos de las ofertas de trabajo cuando se deban a las siguientes causas, conservando su posición en la lista, salvo en los casos que se indique otra cosa:

- a) Encontrarse dado de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social en el momento del llamamiento, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, presentando el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo tres días hábiles desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado. Cuando se trate de un segundo llamamiento, el integrante pasará a ocupar la última posición de la lista de reserva, y si se tratase del tercero se producirá la exclusión de la lista de reserva.
- b) Acreditar enfermedad mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. En caso de que se produzca una segunda renuncia por este motivo, el integrante pasará a ocupar la última posición de la lista de reserva, y si se tratase de la tercera renuncia se producirá la exclusión de la lista de reserva. Deberá presentar el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo tres días

hábiles desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado.

- c) Estar disfrutando el permiso por maternidad, adopción y acogimiento previo, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social. Deberá presentar el documento acreditativo de la justificación en el plazo máximo tres días hábiles desde el llamamiento, entendiéndose como no justificado si no presentase la documentación en el plazo antes citado.

6.- Imposibilidad de localización en distintos días, de lo que quedará constancia mediante diligencia al efecto, todo ello de acuerdo con la base décimo tercera, pasando al llamamiento al siguiente de la lista, produciéndose los siguientes efectos de la ilocalización para el/la interesado/a:

- La primera ilocalización, el integrante conserva la posición en la lista.
- La segunda ilocalización implica que el integrante pase a ocupar la última posición de la lista de reserva.
- La tercera ilocalización será motivo de exclusión de la lista.

7.- Extinción del contrato laboral por despido disciplinario o por no superar el periodo de prueba, debiendo quedar acreditada la causa en el expediente.

8.- Imposición de sanción disciplinaria.

9.- Informe del Servicio en el que se encontrase adscrito el empleado en el que se ponga de manifiesto la falta de rendimiento del mismo.

10.- Pérdida de los requisitos legales por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando recuperen los requisitos referidos.

Décimo sexta.- Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

Decimoséptima: Incidencias.-

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; RD 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

ANEXO I

MATERIA COMÚN

Tema 1.- La Constitución: concepto. Significado y clases. Estructura y contenido esencial. Procedimiento de reforma.

Tema 2.- La Ley: concepto y caracteres. Leyes estatales y leyes autonómicas. Normas de Gobierno con fuerza de Ley.

Tema 3.- El Reglamento. La potestad reglamentaria: formación y fundamento. Distinción de figuras afines. Las relaciones entre Ley y Reglamento.

Tema 4.- La Organización territorial del Estado. Formas de acceso a la autonomía en la Constitución Española. Sistema general, sistema especial, sistemas excepcionales. Plazos. El proceso estatuyente: los Estatutos de Autonomía.

Tema 5.- Las Islas y la Comunidad Autónoma Canaria. Los Cabildos: organización y funciones. Estructura orgánica del Cabildo de Tenerife según su Reglamento Orgánico.

Tema 6.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre: fases del procedimiento administrativo. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. Revisión y revocación de los actos de los entes locales. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 7.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones. Notificaciones y publicaciones de los acuerdos. El Registro de documentos.

Tema 8.- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Clases de empleados públicos en las Administraciones Locales. Derechos, deberes y situaciones administrativas. Régimen de Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 9.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 10.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procedimientos de concesión. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública. Reintegro de las Subvenciones. Invalidez de la resolución de concesión, causas de reintegro y prescripción.

Tema 11.- La iniciativa pública económica en las Entidades Locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Organismo Autónomo Local. Entidad Pública empresarial local. Sociedad mercantil local. Los consorcios.

Tema 12.- Contratos del Sector Público. Contratos administrativos y contratos privados de la Administración en el ordenamiento jurídico vigente. Requisitos de los contratos. Órganos de contratación. El contratista. Capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 13.- Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de Dominio Público. Bienes Patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario.

Tema 14.- El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación. La prórroga del presupuesto.

Tema 15.- Los recursos de las Haciendas Locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: de los municipios, las provincias y otras entidades locales. La imposición y ordenación de los tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 16.- Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género.

Tema 17.- La Administración Electrónica. La Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Régimen Jurídico de las Administración electrónica. Identificación y autenticación.

Tema 18.- Principios de Gestión de Riesgos Laborales: La Prevención Integrada. Políticas de Prevención de Riesgos Laborales. Modelo de Organización Legal de la Prevención.

MATERIA ESPECÍFICA:

Tema 19.- Concepto constitucional de Medio Ambiente. El papel de la Administración en la defensa del Medio Ambiente, características y modalidades.

Tema 20.- El marco internacional de la protección jurídica del Medio Ambiente. Marco actual. El objetivo del desarrollo sostenible y otros principios y reglas de aplicación general.

Tema 21.- Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación de Turismo de Canarias: Objeto de la Ley, finalidad, ámbito, estructura. Recursos Naturales, Aguas, recursos Forestales, Recursos Geológicos, Energía y Residuos.

Tema 22.- Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueban las leyes de ordenación del territorio de Canarias y de los espacios naturales de Canarias: Objeto de la Ley, actividad de ordenación, principios generales de la ordenación. Gestión de la actividad de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Participación ciudadana. Ordenación de los recursos naturales de Canarias. Planes de ordenación. Contenido. Planes y normas de espacios naturales protegidos: contenido y determinaciones.

Tema 23.- Red de espacios naturales protegidos: categorías. Declaración y régimen jurídico de protección. Planeamiento de los espacios naturales protegidos: contenido y determinaciones. Procedimiento y efectos. Relación con otros instrumentos de planeamiento.

Tema 24.- Flora endémica y amenazada de Tenerife. Áreas de interés florístico. Flora endémica y amenazada de Guía de Isora. Áreas de interés florístico.

Tema 25.- Vegetación de Tenerife y en particular de Guía de Isora. Caracterización de las principales comunidades vegetales.

Tema 26.- Fauna en Tenerife y en particular en Guía de Isora: Diversidad faunística, invertebrados, vertebrados. Áreas de interés faunístico.

Tema 27.- Características principales del medio marino en Tenerife y en Guía de Isora en particular. Áreas litorales de interés.

Tema 28.- La contaminación marina, aspectos biológicos, físicos y químicos. Controles analíticos de los efluentes y su impacto en las zonas costeras.

Tema 29.- Plan Rectos de Uso y Gestión del Parque Nacional de Las Cañadas del Teide. Zonificación. Normativa de aplicación.

Tema 30.- La Agenda 21 Local. Definición, fundamento y metodología de implantación.

Tema 31.- Red de Senderos de Canarias. Ordenación, homologación y conservación.

Tema 32.- Régimen de suelo rústico: derechos y deberes, régimen específico, concurrencia de regímenes, determinaciones de ordenación, usos y actividades, actuaciones de interés general.

Tema 33.- Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico.

Tema 34.- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Tema 35.- Decreto 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Puertos de Canarias.

Tema 36: Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Parque Nacional. Reserva Natural Integral y Especial. Parques Naturales. Parques Rurales. Paisajes Protegidos. Monumentos Naturales. Sitios de Interés Científico.

Tema 37.- Red Natura 2000. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas especiales de Conservación. Declaración. Medidas de conservación. Coherencia y conectividad. Vigilancia y Seguimiento. Otras figuras de protección de espacios. La Red Natura en Tenerife. Instrumentos de Ordenación.

Tema 38.- Principios rectores del derecho sancionador administrativo y su aplicación en el ámbito de la protección medioambiental. Tipos de infracciones, sanciones y medidas accesorias aplicables en el mismo ámbito. Protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado: especial incidencia en espacios naturales protegidos.

Tema 39.- El Derecho Penal del Medio Ambiente. Articulación entre el Derecho Penal y el Sistema jurídico administrativo de protección ambiental.

Tema 40.- El Decreto 111/2002, de transferencias en materia de Medio Ambiente.

Tema 41.- Reserva de la Biosfera: concepto y fundamento. Reserva de la Biosfera en Tenerife: Zonificación. Gestión. Plan de acción: objetivos generales.

Tema 42.- Biodiversidad: Objetivo. Principios. Función social y pública. Deberes de los poderes públicos. Mecanismos de cooperación. Estrategias de conservación de especies amenazadas.

Tema 43.- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Disposiciones generales: Finalidad y objeto. Ámbito. Evaluación de impacto ambiental de proyectos de Anexo

I: procedimiento. Anexo II y de proyectos no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000: procedimiento.

Tema 44.- Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico: Categorías de evaluación. Contenido de los estudios. Declaración de impacto ecológico. Órganos ambientales. Áreas de sensibilidad ecológica.

Tema 45.- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Objeto de la Ley, infracciones administrativas.

Tema 46.- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que transpone al Derecho español la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad, que transpone al Derecho español la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Tema 47.- Ley de caza: disposiciones generales. Objeto. Finalidad. Clasificación de especies de caza. Perros de caza y hurón. Clasificación de los terrenos de aprovechamiento cinegética. Los refugios de caza. Las zonas de caza controlada. Cotos de caza, terrenos cercados y zonas de seguridad.

Tema 48.- Fauna y flora en Tenerife. Distribución de competencias en materia de expedición de autorizaciones administrativas para el uso de especies de flora y fauna silvestres.

Tema 49.- Ley de Aguas en Canarias: La administración pública del agua. Competencias. Planificación y dominio público hidráulico. Autorizaciones y concesiones. Aprovechamiento del dominio público hidráulico. Autorizaciones y concesiones.

Tema 50.- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. Objeto de la Ley, competencias, bienes de interés cultural, catálogos arquitectónicos municipales.

Tema 51.- Decreto 40/1994, de 8 de abril, sobre obligatoriedad del Estudio de Impacto Ecológico en los proyectos de obras de promoción pública.

Tema 52.- La gestión ambiental y el desarrollo sostenible: conceptos básicos de gestión y desarrollo sostenible. Características generales: funciones, objetivos y principios de la gestión ambiental.

Tema 53.- Decreto 171/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marino-terrestre.

Tema 54.- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Principios de la política de residuos y competencias administrativas.

ANEXO II
SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA
CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA DE TÉCNICO SUPERIOR EN LA
ESPECIALIDAD DE MEDIO AMBIENTE

1.-DATOS PERSONALES

D.N.I./PASAPORTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN		PROVINCIA	
NACIONALIDAD	TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO

2.- HA TRABAJADO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA:

SI ☐ No ☐

3.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (marcar con una X):

☐ D.N.I. / PASAPORTE/TARJETA DE RESIDENCIA	☐ MÉRITOS
☐ TÍTULO ACADÉMICO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	☐ OTROS

4.- CAMPO A CUMPLIMENTAR POR LOS ASPIRANTES QUE NO NECESITEN APORTAR TODA O PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN POR OBRAR EN ESTA ADMINISTRACIÓN (CONFORME A LA BASE OCTAVA)

DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN LA QUE APORTÓ LOS DOCUMENTOS:
FECHA:

5.- DATOS A EFECTOS DEL LLAMAMIENTO

DIRECCIÓN :	
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO:
CORREO ELECTRÓNICO:	
FAX:	

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el acceso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, asimismo declara que acepta y conoce íntegramente el contenido de la bases....., a de de 200.....

Firma

ANEXO III**DECLARACIÓN JURADA O PROMESA**

D.N.I./PASAPORTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN		PROVINCIA	
NACIONALIDAD	TELÉFONO		FECHA DE NACIMIENTO

DECLARA.-

Declaro bajo mi responsabilidad no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para empleos públicos. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En Guía de Isora adede

Firma.-

En Guía de Isora, a 19 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

VILLA DE CANDELARIA**ANUNCIO****10558****10018**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 95.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de iniciación de los expedientes sancionadores por supuesta infracción al Reglamento General de Circulación que se indican, instruidos por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido llevar a cabo.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, asistiéndole el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días (20) días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones por el Sr. Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

De hallarse conforme con la denuncia y proceda al abono en los veinte primeros días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puede beneficiarse de una reducción del 50% de la cuantía de la multa.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción (DNI y domicilio) en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación de la denuncia. Si incumple dicha obligación sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular (artículo 72.3 RDL 339/90 de 2 de marzo).

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2015-000974	LORENZO GONZÁLEZ MARIA TERESA	SANTA MARIA DEL MAR S/N Bld: 16 1 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	09-09-2015	200,00	8902HHB	CIR/94/2A/5
2015-000987	MORI ALESSANDRO	JARDIN DE LA PRIMAVERA 40 41014 SEVILLA SEVILLA	08-09-2015	80,00	TF6170BT	CIR/171/-/5A
2015-000991	RAMOS DENIZ ABUNDIO	MENCEY ANAGA 21 4 LLANO DEL CAMINO 38620 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	07-09-2015	80,00	7816BZV	CIR/171/-/5A
2015-000996	SUAREZ RIVERO MARÍA LIDIA	URB PRINCESA YBALLA 8 Bld: 15 Pt: E A LA CUESTA 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	06-09-2015	80,00	1175BBZ	CIR/171/-/5A
2015-001026	ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN SLU	CALLE CAMPO Y TAMAYO 24 38320 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-07-2015	500,00	8207JDH	CIR/3/1/5A
2015-001027	MAESTRO CAÑADAS SEBASTIAN	CALLE SAN ANTONIO 7 D ALBACETE S/N 02003 ALBACETE ALBACETE	26-08-2015	100,00	9318DYJ	CIR/50/1/5K
2015-001104	MAMIRE INTERNACIONAL, S.L.	CALLE ALICANTE 14 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	25-08-2015	200,00	TF2776BL	CIR/91/2/5G
2015-001147	MARTIN RODRIGUEZ ARMI JESUS	CALLE OSA MENOR 36 LA LAGUNA 38200 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-10-2015	200,00	2660CWW	CIR/94/2A/5
2015-001150	PEREZ PACHECO JACOB	CALLE AZORIN 7 Bld: A Pt: 6 7 38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-10-2015	200,00	2186HBP	CIR/94/2A/5
2015-001172	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA PILAR	CMNO ANTONIO MARCELINO 42 GUAMASA 38330 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-09-2015	80,00	4532CTN	CIR/94/2A/5
2015-001178	DORTA DÍAZ MARÍA ELENA	CTRA GENERAL 5 EL RÍO DE ARICO 38593 ARICO SANTA CRUZ DE TENERIFE	11-09-2015	200,00	7137FVS	CIR/94/2A/5
2015-001188	HERNANDEZ GARCIA MARIA TERESA	CALLE BALO (EL) 55 B CMNO REAL 38540 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-09-2015	80,00	9025GFR	CIR/154/-/5B

Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, a 24 de noviembre de 2015.

Concejal de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil.

**CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE****A N U N C I O****10559****10022**

Con fecha 25 de noviembre de 2015, el Excmo. Sr. Presidente P.D. del Consorcio de Tributos de Tenerife, dictó el siguiente decreto:

“Visto el expediente 2.775/2014, relativo al procedimiento para la provisión del puesto de Director del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Resultando que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, acordó aprobar las Bases que rigen la convocatoria pública para la previsión, por libre designación, del puesto de trabajo de Director de la Entidad (puesto D-1 de la Relación de Puestos de Trabajo), convocatoria realizada de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Resultando que dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, nº 262, de 2 de noviembre de 2015, habiendo concluido el 19 del mismo mes el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.

Resultando que, dentro de dicho plazo, se han presentado solicitudes por D^a. M^a. Jesús Torralbo Canalejo, D. Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva y D. Alejandro Floris Beamonte, cumpliendo las instancias los requisitos exigidos de conformidad con lo informado por la Secretaría en los términos dispuestos en la base quinta de la convocatoria.

Considerando que queda acreditada la observancia del procedimiento debido, haciendo uso de las facultades conferidas por la base séptima de la convocatoria y el artículo 22 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, habiéndose cumplido por el candidato los requisitos y especificaciones exigidas, se estima más idóneo para el puesto a D. Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, vista la documentación presentada por los candidatos, atendiendo a los méritos requeridos en la base séptima de la convocatoria, ya que ha consignado una Memoria donde se descri-

ben las líneas fundamentales de actuación para el desempeño de las funciones encomendadas con una mejor adaptación a las necesidades del Consorcio en su visión organizativa y consiguiente plan de acción a desarrollar.

Asimismo, es funcionario de carrera de la escala de habilitados de carácter nacional, de la subescala de Intervención Tesorería, en su categoría superior, habiendo llevado a cabo las funciones, en el marco de su habilitación, como Tesorero titular del propio Consorcio y, actualmente del municipio Capital de la Provincia, combinado con su formación académica jurídica que le da su titulación en Derecho.

Añadidamente, redunda en su experiencia relacionada con las competencias atribuidas al puesto y, en concreto, con las de dictar actos administrativos con equivalencia al ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación, el cargo asignado como titular del órgano de gestión tributaria creado por el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en ejecución de lo dispuesto en el Título X de la Ley reguladora de las bases del régimen local, órgano gestado para llevar a cabo en los municipios de “gran población” competencias, concentradas en su titular, equivalentes a las que se le atribuyen al Director del Consorcio. Es, por tanto, el único aspirante que ha ejercido cargo de personal directivo, como el que se convoca, en los términos del artículo 130 del citado cuerpo legislativo.

Por otro lado, atesora un mayor número de horas homologadas de formación en materia tributaria tanto como alumno asistente como docente, participando, entre otros, como profesor universitario en el Módulo de Haciendas Locales del Máster en Asesoría Fiscal y Contable del Instituto Universitario de la Empresa, de la Fundación Universidad Empresa de la Universidad de La Laguna y en materia de gestión pública en la propia Universidad de La Laguna, como Especialista en el Título Propio de la Universidad de La Laguna, “Experto Universitario en Gestión de Políticas Públicas”, en la materia “Principios de discrecionalidad de los gestores de la administración local y contribución de la ciudadanía a la gestión”, así como Profesor colaborador en Instituciones como la Federación Canaria de Municipios, habiendo impartido cursos en otras Administraciones Locales como experto en materia tributaria, acreditando, igualmente, la publicación de diversos estudios y artículos en materia tributaria local en diferentes revistas de prestigio, como Hacienda Canaria, a cargo de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Por último, acredita en exclusiva conocimientos, contemplado como elemento a valorar en la base mencionada, en materia de sistemas y medios informáticos para el desarrollo de la gestión tributaria y recaudatoria, al ser designado miembro del Comité de Expertos para la valoración de las ofertas presentadas para la licitación del Servicio de un sistema de información tributario y recaudatorio y la prestación integral de los servicios tecnológicos necesarios para su explotación por el Cabildo Insular de Lanzarote a través de su Órgano de Gestión Tributaria.

Estos méritos le otorgan la más alta solvencia y adecuación al puesto convocado y lo hacen portador de mayor mérito y capacidad para el puesto convocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, por medio del presente dispongo:

1.- Designar a D. Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, con N.I.F. 54042855P, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife (puesto D-1 de la Relación de Puestos de Trabajo).

2.- El plazo para la toma de posesión del puesto será de tres días hábiles desde la publicación de su designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Contra la presente Resolución puede interponerse por los interesados, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición, en el plazo de 1 mes ante el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significándole a los interesados que, como se expresa en la Resolución, contra la misma podrán interponer, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición, en el plazo de 1 mes ante el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2015.

El Secretario, José Antonio Duque Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

10560

9893

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000747/2014.

NIG: 3803844420140005509.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014025081.

Demandante: Antonio Tejada Pérez.

Demandado: Sistemas Extinción de Incendios, S.L.U.

Abogado: Juan Leopoldo Torres Rodríguez.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Sistemas de Extinción de Incendios, S.L.U. a fin de que conozca el contenido del decreto de 12.11.2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 29 de agosto de 2014 tuvo entrada en este órgano judicial, demanda presentada por D./Dña. Antonio Tejada Pérez frente a Sistemas de Extinción de Incendios, S.L.U. siendo citadas las partes para el acto de conciliación el día 10 de noviembre de 2015.

Segundo.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante pese a estar citado en legal forma.

Fundamentos de derecho.

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 LRJS). Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Antonio Tejada Pérez de su demanda frente a Sistemas de Extinción de Incendios, S.L.U.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795 0000 31 0747 14; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500493569920005001274.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 10561 9899

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000592/2015.

NIG: 3803844420150004265.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015024147.

Demandante: Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández; FOGASA.

Demandado: Comercial Cambuyonero S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Carlos Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000592/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández y FOGASA, contra Comercial Cambuyonero S.L., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 2015, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo: se estima la demanda presentada por don Lorenzo Gabriel Domínguez Hernández frente a la mercantil, Comercial Cambuyonero, S.L. y, en consecuencia, se declara improcedente su despido, con fecha de efectos, de 4 de mayo de 2015, condenando a la entidad, Comercial Cambuyonero, S.L. a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizarle en la cantidad de 2.172,50 euros sin salarios de tramitación, o a readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 31,60 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente

sentencia o hasta que la parte demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena (indemnización y salarios de tramitación devengados desde la fecha de efectos del despido hasta la de notificación de la sentencia) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65059215 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Cambuyonero S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10562**9894**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000483/2015.

NIG: 3803844420150003420.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015019039.

Demandante: Yurena María Yanes González.

Demandado: Inmoélite, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María del Cristo Saavedra Oliva, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000483/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Yurena María Yanes González, contra Inmoélite, S.L.U. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 2015, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Yurena María Yanes González contra la empresa Inmoélite, S.L.U. Y, en consecuencia, condeno a la demanda a abonar a la actora la cuantía de 3.346,65 euros, más el 10% de la mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en un futuro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es ES 55 0049 3569 92 0005001274, al concepto de cuenta expediente 3796 0000 65048315.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Juez de apoyo al JAT que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmoélite, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

10563

9895

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000544/2015.

NIG: 3803844420150003851.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015021782.

Demandante	German Mario Albrecht Muraro
Demandado	GRUPO ASAS
Demandado	AL SERVICIO DE LOS AGENTES SOCIALES S.L.
Demandado	FORMACION PROFESIONAL EN RED S.L.
Demandado	GESTION PROFESIONAL DEL TERCER SECTOR S.L.
Demandado	VALORACION DE LA FORMACION PROFESIONAL S.L.
Demandado	INSTITUTO DE ANALISIS ECONOMICO SECTORIAL Y DE EMPLEO S.L.
Demandado	TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL TERCER SECTOR S.L.
Demandado	SERVICIOS PATRIMONIALES Y DE INVERSION DEL TERCER SECTOR S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Grupo Asas, Al Servicio de los Agentes Sociales, S.L., Formación Profesional en Red, S.L., Gestión Profesional del Tercer Sector, S.L., Valoración de la Formación Profesional, S.L., Instituto de Análisis Económico Sectorial y de Empleo, S.L., Tecnologías de Información y Comunicación del Tercer Sector, S.L. y Servicios Patrimoniales y de Inversión del Tercer Sector, S.L. a fin de que conozca el Decreto de 12.11.2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2015 tuvo entrada en este órgano judicial, demanda presentada por D./Dña. Germán Mario Albrecht Muraro frente a Grupo Asas, Al Servicio de los Agentes Sociales, S.L., Formación Profesional en Red, S.L., Gestión Profesional del Tercer Sector, S.L., Valoración de la Formación Profesional S.L., Instituto de Análisis Económico Sectorial y de Empleo, S.L., Tecnologías

de Información y Comunicación del Tercer Sector, S.L., Servicios Patrimoniales y de Inversión del Tercer Sector, S.L. y FOGASA siendo citadas las partes para el acto de conciliación el día 9 de noviembre de 2015.

Segundo.- Que por la parte actora se presentó escrito solicitando se le tenga por desistida de su demanda.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declara por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Parte dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Germán Mario Albrecht Muraro de su demanda frente a Grupo Asas, Al Servicio de los Agentes Sociales, S.L., Formación Profesional en Red, S.L., Gestión Profesional del Tercer Sector, S.L., Valoración de la Formación Profesional, S.L., Instituto de Análisis Económico Sectorial y de Empleo, S.L., Tecnologías de Información y Comunicación del Tercer Sector, S.L., Servicios Patrimoniales y de Inversión del Tercer Sector, S.L. y FOGASA.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3796 0000 31 0544 15; para el supuesto de ingreso por transferencia ban-

caria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500493569920005001274.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Madrid.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
10564 **9900**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000689/2015.

NIG: 3803844420150004972.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015027269.

Demandante: Estrella Pilar Álvarez Estévez.

Demandado: Jamaloe S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000689/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Estrella Pilar Álvarez Estévez, contra Jamaloe S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 16.11.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido de la medida cautelar a Estrella Pilar Álvarez Estévez de su demanda contra Jamaloe S.L. y FOGASA, archivando la pieza separada sin más trámite llevándose testimonio del mismo al principal.

Extendida la presente es firmada por S.S.^a I. y demás intervinientes, conmigo de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamaloe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10565**9901**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000690/2015.

No principal: Pieza de medidas cautelares-01.

NIG: 3803844420150004975.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015027272.

Demandante: Pedro José Barrios Figueroa.

Demandado: Jamaloe S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000690/2015 en materia de resolución contrato (medida cautelar) a instancia de D. Pedro José Barrios Figueroa, contra Jamaloe S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 16.11.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido de la medida cautelar a Pedro José Barrios Figueroa contra Jamaloe S.L. y FOGASA, archivando la pieza separada sin más trámite llevándose testimonio del mismo al principal.

Extendida la presente es firmada por S.S.^a I. y demás intervinientes, conmigo de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamaloe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

10566**9902**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000971/2013.

NIG: 3803844420130006962.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2013022103.

Demandante	Ruymán Arzola Díaz
Demandante	Jose Tomas Gonzalez Hernandez
Demandado	COMERCIAL IGARA S.A.
Demandado	IFONCHE CAR S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MENFER S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000971/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Ruymán Arzola Díaz y José Tomás González Hernández, contra Comercial Igara S.A., Ifonche Car S.L., Construcciones y Promociones Menfer S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 2015, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Ruymán Arzola Díaz y don José Tomás González Hernández, frente a Ifonche Car S.L., Promociones y Construcciones Menfer, S.L., y Comercial Igara, S.A., y, en consecuencia, condeno solidariamente

a Ifonche Car S.L., Promociones y Construcciones Menfer, S.L., y Comercial Igara, S.A., al pago de la cantidad de 1.763,72 € a cada uno de los actores, con los intereses del 10% por mora patronal. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Igara S.L. y Promociones y Construcciones Menfer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

10567**9903**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000861/2015.

NIG: 3803844420150006139.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015033153.

Demandante: Anita Saldutto.

Demandado: Grupo Vitalia y Salud 24, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000861/2015 en materia de reclama-

ción de cantidad a instancia de D./D.^a Anita Saldutto, contra Grupo Vitalia y Salud 24, S.L. y FOGASA, por el letrado de la Administración de Justicia ha dictado Decreto con fecha 5 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Anita Saldutto contra D./Dña. Grupo Vitalia y Salud 24, S.L. y FOGASA sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 18.05.2016 10:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edif. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio

o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 € a 601,01€.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

En relación con lo expresado en el escrito de demanda, por otro sí digo primero, no se tiene otorgada la representación en los términos que se expresa, sin que en absoluto la simple manifestación que recoge puede equivaler a las dos únicas formas que contempla la LRJS (art.18) para otorgar dicha representación, lo que adquiere especial relevancia en relación con las facultades de especial transcendencia que aparecen designadas (como las que afectan a la facultad de desistir, conciliar o percibir cantidades, por ejemplo), y que solo pueden ser conferidas en alguna de las formas legalmente previstas, como se dijo más arriba.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Vitalia y Salud 24, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10568**9904**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000688/2015.

No principal: Pieza de medidas cautelares-01.

NIG: 3803844420150004971.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015027268.

Demandante: Andrés Miguel Díaz Lorenzo.

Demandado: Jamaloe, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000688/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Andrés Miguel Díaz Lorenzo, contra Jamaloe, S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 16.11.16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido de la medida cautelar a Andrés Miguel Díaz Lorenzo de su demanda contra Jamaloea, S.L. y FOGASA, sobre resolución de contrato; archivando la pieza separada sin más trámite llevándose testimonio del mismo al principal.

Extendida la presente es firmada por S.S.^a I. y demás intervinientes, conmigo de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamaloea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

10569 **9905**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000687/2015.

No principal: Pieza de medidas cautelares-01.

NIG: 3803844420150004968.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015027265.

Demandante: Joanna Candelaria Suárez Morín.

Demandado: Jamaloea, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de pieza de medida cautelar nº 0000687/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Joanna Candelaria Suárez Morín, contra Jamaloea, S.L. y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 16.11.2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Único.- Conforme con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede en este caso tener por desistida a la parte actora de su demanda, toda vez que citada en forma, no comparece al juicio ni consta que hubiese alegado justa causa que motive la suspensión.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Parte dispositiva.

Tener y tenía por desistido a Joanna Candelaria Suárez Morín de su demanda contra Jamaloea, S.L. y FOGASA, sobre ordinario; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite llevándose el original al correspondiente legajo y certificación del presente auto en las actuaciones.

Extendida la presente es firmada por S.S.^a I. y demás intervinientes, conmigo de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamaloea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

10570

9906

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000046/2015.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0001140/2013.

NIG: 3803844420130008225.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015005425.

Ejecutante	Francisco Jose Perez Trujillo
Ejecutante	Daylos Faya Hernandez Clemente
Ejecutado	Federico Jesus Nacher Ojeda
Ejecutado	GESTION GRAFICA CANARIA S.L.
Ejecutado	AMAZIGH DIGITAL S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000046/2015, a instancia de D./Dña. Francisco José Pérez Trujillo y Daylos Faya Hernández Clemente contra Gestión Gráfica Canaria, S.L. y Amazigh Digital, S.L. se ha dictado resolución de fecha 14.10.2015.

“Se declara al ejecutado Gestión Gráfica Canaria, S.L. y Amazigh Digital, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 60.781,12 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Gráfica Canaria, S.L. y Amazigh Digital, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

10571**9907**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000841/2015.

NIG: 3803844420150006015.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015032469.

Demandante	Carlos Javier Febles Martín
Demandado	Vicente Lleo Kühnel
Demandado	PERSITECAN S.L.L.
Demandado	LOGISTICA Y SERVICIOS
	ZEC S.L.
Demandado	VINIUM DE TENERIFE S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000841/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Carlos Javier Febles Martín, contra Vicente Lleo Kühnel, Persitecan, S.L.L., Logística y Servicios Zec, S.L. y Vinium de Tenerife, S.L., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 09.10.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Carlos Javier Febles Martín contra D./Dña. Vicente Lleo Kühnel, Persitecan, S.L.L., Logística y Servicios Zec, S.L. y Vinium de Tenerife, S.L. sobre resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 22.02.2016 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzga-

do por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

En cuanto a las pruebas solicitadas dese cuenta a S.S.^a a fin de resolver lo que estime procedente.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Lleo Kühnel, en ignorado paradero, expido

la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 10572 9908

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000972/2013.

NIG: 3803844420130006964.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013022107.

Demandante	María Carolina García Fernández
Demandado	CAFETERIA NIROS S.L.
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	MUTUA FREMAP
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000972/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María Carolina García Fernández, contra Cafetería Niros, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua FREMAP y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 16.10.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Debo estimar y estimo la demanda presentada por doña María Carolina García Fernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad, la entidad Cafetería Niros, S.L. y la Mutua FREMAP, en su consecuencia, condeno a la empresa Cafetería Niros, S.L., a abonar a la actora el importe de 2.873,2 €, en concepto de diferencias por prestaciones de incapacidad temporal del período de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013; con la obligación de anticipo por la Mutua FREMAP, sin perjuicio de su derecho de repetición, y la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS, en caso de insolvencia de la Mutua.

Se absuelve al FOGASA de todos los pedimentos deducidos en su contra.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafetería Niros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

10573**9909**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000361/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000134/2015.

NIG: 3803844420150000923.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015036710.

Ejecutante: Noelia Hernández de la Santa Cruz.

Ejecutado: FOGASA; Vitamina C and Company, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000361/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Noelia Hernández de la Santa Cruz, contra Vitamina C and Company, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 13 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Noelia Hernández de la Santa Cruz contra Vitamina C and Company, S.L., por un principal de 2.823,06 €, más 155,27 € de intereses provisionales y más la de 282,31 € de costas provisionales presupuestadas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los Registros de la Propiedad, mercantil y bienes muebles, interesando y requiriendo para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de cinco días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0361-15...”.

Al propio tiempo por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado, se ha dictado decreto con la misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “...

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 3.260,64 €.

a) La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Catalunya Banc, S.A.; Cajasieta Rural Sdad. Coop. Crédito y aquellas entidades bancarias que figuren

dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial que pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

b) La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es Supermercados Marcial, S.L.; Integración y Servicios Canarias, S.L.; Comercial Eléctrica Canarias, S.A.; Promociones Integrales Pavimentos y Dec.; Beach Club Sotavento, S.A.; Sagep del Puerto de S/C de Tenerife; Rodríguez Alfonso Mirian; Agrucan, S.L.; Instaladora Quintana, S.A. y Servicio Canario de Empleo; en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del punto neutro judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplimentar dichos oficios.

c) El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de Depósitos y Consignaciones.

2.- Interese al CORPME, oficina de Servicio Índices del Registro de la Propiedad y Mercantil de España, a través del punto neutro judicial a fin de que informen a este Juzgado de los posibles bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor de la empresa ejecutada.

3.- Se le requiere a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de diez días presenten relación de bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar la ejecución, con las advertencias y apercibimientos que se establece en el artículo 589.2 y 3 de la L.E.C., que se menciona en el apartado cuarto y quinto de la fundamentación jurídica de la presente resolución.

4.- Se requiere a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, ponga de manifiesto ante este órgano judicial la situación de la empresa ejecutada de la que tenga constancia en cuanto a si la misma tiene o no actividad en este momento, a los efectos oportunos.

Se significa al ejecutado Vitamina C and Company, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0361-15, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0361-15...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vitamina C and Company, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

10574

9910

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000351/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000261/2015.
NIG: 3803844420150001845.
Materia: reclamación de cantidad.
IUP: TS2015035790.
Ejecutante: Emilio Hevia López.
Ejecutado: Baufor de Canarias, S.L.U.; FOGASA.
Abogado: ---.
Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000351/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Emilio Hevia López, contra Baufor de Canarias, S.L.U., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 12 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Emilio Hevia López contra Baufor de Canarias, S.L.U., por un principal de 4.425,66 euros, más 243,41 euros de intereses provisionales y más la de 442,57 euros de costas provisionales presupuestadas.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

En averiguación de bienes se acuerda librar oficio a los Registros de la Propiedad, mercantil y bienes muebles interesando y requiriendo para que informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de cinco días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través de la plataforma del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la

infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0351-15...”.

Al propio tiempo por el Letrado de la Administración de Justicia de Santa Cruz de Tenerife por Decreto dictado con la misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente; “...

1.- Decretar hasta cubrir la cantidad total de 5.111,64 euros:

a) La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s Caixabank, S.A.; Bankinter, S.A. así como de todas aquellas entidades bancarias que figuren dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial que pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

b) La retención y embargo de los créditos titularidad de la empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es Marrococina, S.L.; Gesmerval, S.L.; Hidráulica Tinerfeña, S.L.; Golf Costa Adeje, S.A.; Triapola, S.L.U.; MGS Seguros y Reaseguros, S.A., en virtud de cuentas corrientes, depósitos, prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios obteniéndose a través del punto neutro judicial los domicilios de dichas entidades para poder cumplir dichos oficios.

c) El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Cuentas de Depósitos y Consignaciones.

d) Constándole vehículo propiedad de la empresa ejecutada matrícula TF3508BV fecha de matriculación 19.03.1999, clase de matriculación ordinaria. Bastidor JT131LYM208000556 Marca Toyota Modelo Dyna 150. Importación Tipo de Industria 2017. Camión Plataforma. Cilindrada 2985,0 Potencia Fiscal 16.94. Propulsión Diesel; teniendo en atención a sus características y dada la antigüedad del mismo, siendo previsible que no se obtenga cantidad alguna de la realización de dicho bien mueble que pueda ser vinculante al buen fin de la presente ejecución, así como que ya le consta anotación en el registro de bienes muebles; por todo ello es por lo que se acuerda en dar traslado de la información obtenida a través del punto neutro judicial procedente de DGT a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de tres días inste lo que a su derecho proceda, para el caso de interesar el embargo del mismo, deberá de designar depositarios en las formas establecidas en el artículo 257 de la L.R.J.S. y en su caso lugar de depósito; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido a este requerimiento, se entenderá de que no interesa el embargo del citado vehículo, por lo que no se acordará la traba de dichos bienes a los fines de esta ejecución.

2.- Interese al CORPME, oficina de Servicio Índices del Registro de la Propiedad y Mercantil de España, a través del punto neutro judicial a fin de que informen a este Juzgado de los posibles bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor de la empresa ejecutada.

3.- Se le requiere a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de diez días presenten relación de bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar la ejecución, con las advertencias y apercibimientos que se establece en el artículo 589.2 y 3 de la LEC, que se menciona en el apartado cuarto y quinto de la fundamentación jurídica de la presente resolución.

4.- Se requiere a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, ponga de manifiesto ante este órgano judicial la situación de la empresa ejecutada de la que tenga constancia en cuanto a si la misma tiene o no actividad en este momento, a los efectos oportunos.

Se significa al ejecutado Baufor de Canarias, S.L.U. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0351-15, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto o procedimiento clave 3796-0000-64-0351-15...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Baufor de Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
10575 9912**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000821/2015.
NIG: 3803844420150005999.
Materia: despidos.
IUP: TS2015032332.
Demandante: Dalile Ramos López.
Demandado: Virginia Bronchi; FOGASA.
Abogado: ---.
Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000821/2015 en materia de Despido a instancia de D./D.^a Dalile Ramos López, contra Virginia Bronchi y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 12 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, 12 de noviembre de 2015.

Vistos por S.S.^a Doña María del Carmen de León Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de esta ciudad, los presentes autos de despido y reclamación de cantidad nº 821/2015, seguidos a instancia de Dalile Ramos López contra la entidad Bronchi Virginia y el FOGASA.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Dale Ramos López contra entidad Bronchi Virginia y el FOGASA, declaro la improcedencia del despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido o bien le indemnice con la suma de 147,33 euros, debiendo advertir por último a la demandada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Asimismo condeno a la demandada al abono a la actora de la cantidad de 861,33 euros por salarios adeudados, con el interés legal por mora del 10%.

Condenando al FOGASA a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución (artículo 194 y siguientes de la Ley de la jurisdicción laboral), siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander en la cc nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 1587 0000 65 0821/15. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. “Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando S.S.^a la Juez que la dictó celebrando audiencia pública.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Virginia Bronchi, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta Capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 10576 9913

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.
Nº procedimiento: 0000163/2015.
Proc. origen: despidos/ceses en general.
Nº proc. origen: 0000522/2015.
NIG: 3803844420150003810.
Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015037862.

Ejecutante: Montserrat Rodríguez Gaspar.

Ejecutado: Expresiones Dulces, S.L.

Abogado: Juan Leopoldo Torres Rodríguez.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife 1, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000163/2015, a instancia de D./Dña. Montserrat Rodríguez Gaspar contra Expresiones Dulces, S.L. se ha dictado Auto y Decreto, de despacho de ejecución, de esta fecha, del tenor literal siguiente:

“Auto:

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015. Dada cuenta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 4 de septiembre de 2015 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

“Fallo:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D.^a Montserrat Rodríguez Gaspar, y, en consecuencia:

Primero: declaro resuelto, por incumplimiento patronal grave, y con fecha de efectos de la presente sentencia, el contrato de trabajo que vinculaba a D.^a Montserrat Rodríguez Gaspar con “Expresiones Dulces, Sociedad Limitada”.

Segundo: condeno a la parte demandada “Expresiones Dulces, Sociedad Limitada” a estar y pasar por la anterior declaración y a indemnizar a la parte actora en la cantidad de 2.622,62 euros.

Tercero: condeno igualmente a la demandada “Expresiones Dulces, Sociedad Limitada” a abonar a la demandante la cantidad de 3.299,39 euros en concepto de salarios pendientes y liquidación de vacaciones, con los intereses señalados en el Fundamento de Derecho 7º”.

Segundo.- Por el anterior escrito por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Fundamentos de derecho.

Único.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (Art. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose solo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, parte dispositiva

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Montserrat Rodríguez Gaspar contra Expresiones Dulces S.L., por un principal de 5.922,01 euros, más 397,11 euros de intereses provisionales y la de 592,20 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Sr./a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c Desconocido; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 1587000064016315.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María del Carmen de León Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife doy fe.

El/la Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por auto de esta fecha se dictó orden general y se despachó Ejecución, a instancia de Montserrat Rodríguez Gaspar, contra Expresiones Dulces, S.L., por 5.922,01 euros de principal, más 989,31 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Practicadas las actuaciones judiciales ejecutivas que se estimaron de oficio pertinentes, y en su caso las que fueron interesadas por la ejecutante, ha venido a conocimiento de este Juzgado la existencia de bienes propiedad del ejecutado que más abajo se indicarán.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 237 y 248 y ss. de la LRJS, en relación con los art. 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despachada la ejecución se ordenará por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado competente, el embargo de bienes del deudor, a salvo de los inembargables, según orden de prelación legal, si constase la suficiencia de aquellos, y teniendo en cuenta el alcance objetivo y suficiencia del embargo, que se entenderá hecho desde que se decrete o se reseñe el bien en la diligencia.

Segundo.- En todo caso el art. 254 de la LRJS en relación con el art. 259 de la misma, faculta al/la Letrado/a de la Administración de Justicia para ratificar o modificar lo efectuado por la Comisión Ejecutiva, acordar la mejora, reducción o alzamiento de los embargos, teniendo en todo momento el deber de no albergar duda de la suficiencia del embargo sin que ello suponga un exceso de la medida, y especialmente en el ámbito de esta Jurisdicción lo previsto en el art. 277 de la LRJS, para los bienes afectos al proceso productivo de la empresa en su caso.

Tercero.- Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y atendiendo a las circunstancias concretas y específicas que constan en el estado actual de tramitación de la presente ejecución, no habiéndose pagado ni consignado por el deudor las cantidades reclamadas, procede, al amparo de lo dispuesto en el art. 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de los bienes que se dirán y acordar las medidas de garantía y/o publicidad de la traba que procedan.

Parte dispositiva.

Acuerdo: decretar, hasta cubrir la cantidad total de 6.911,32 euros (5.922,01 euros de principal más 989,31 euros que prudencialmente se calculan para intereses y costas), el embargo de las cantidades sobre cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la plataforma del Consejo General del Poder Judicial (sistema ECCV) titularidad de la ejecutada, que consten en las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial, y caso de no transferirse cantidad alguna a la Cuenta Provisional de Depósitos y Consignaciones en un plazo prudencial, se decreta el embargo de los saldos presentes, futuros y de cualquier otro producto financiero, información obtenida a través de la página de la Agencia Tributaria, así como de las entidades financieras que resulten de la averiguación de saldos presentes.

Para el caso de no ser suficientes los embargos acordados y de haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, procédase a la consulta de los datos de la parte ejecutada en la Administración Tributaria a través del Punto Neutro Judicial, conforme lo que autoriza el art. 250.1 de la Ley reguladora, de la Jurisdicción Social, 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 95.1.h) de la Ley General Tributaria, dejando constancia de su resultado en autos.

Se significa al ejecutado Expresiones Dulces, S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 1587000064016315, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c desconocido; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 1587000064016315.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expresiones Dulces, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 10577 9888

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000717/2015.

NIG: 3803844420150005218.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015028058.

Demandante	Andrés Miguel Díaz Lorenzo
Demandado	JAMALOA S.L.
Demandado	HUFRECAN S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE CANARIAS S.L.
Demandado	GRAVICAN
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000717/2015 en materia de despido, a instancia de Andrés Miguel Díaz Lorenzo contra Jamaloea, S.L., Hufrecan, S.L., Explotaciones Avícolas de Canarias, S.L., Gravicán y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30.03.2016 a las 11'10, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jamaloea, S.L., Hufrecan, S.L., Explotaciones Avícolas de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**10578****9889**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.
Nº procedimiento: 0000719/2015.
NIG: 3803844420150005220.
Materia: resolución contrato.
IUP: TS2015028060.

Demandante	Joanna Candelaria Suárez Morín
Demandado	JAMALOA S.L.
Demandado	HUFRECAN S.L.
Demandado	EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE CANARIAS S.L.
Demandado	GRAVICAN S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000719/2015 en materia de despido, a instancia de Joanna Candelaria Suárez Morín contra Jamaloea, S.L., Hufreca, S.L., Explotaciones Avícolas de Canarias, S.L., Gravicán, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30.03.2016 a las 11'25, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Jamaloea, S.L., Hufreca, S.L., Explotaciones Avícolas de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**10579****9890**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.
Nº procedimiento: 0000280/2014.
Proc. origen: Despidos/Ceses en general.
Nº proc. origen: 0000551/2014.
NIG: 3803844420140003856.
Materia: despido disciplinario.
IUP: TS2014039234.
Ejecutante: José R. Rodríguez Bravo.
Ejecutado: Aluminios de Arafo, S.L.; FOGASA.
Abogado: ---.
Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000280/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a José R. Rodríguez Bravo, contra Aluminios de Arafo, S.L., por la Letrado/a de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 18.11.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Aluminios de Arafo, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de un principal de 31.006,80 euros, más 4.651,02 euros de intereses provisionales y de costas provisionales y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios de Arafo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**10580****9891**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.
Nº procedimiento: 0000150/2014.

Proc. origen: procedimiento ordinario.
Nº proc. origen: 0000782/2013.
NIG: 3803844420130005584.
Materia: reclamación de cantidad.
IUP: TS2014019812.
Demandante: Macarena de Lourdes Oliva Ramírez.
Demandado: Guardería Chiquisésamo Sociedad Civil.
Abogado: ---.
Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000150/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Macarena de Lourdes Oliva Ramírez, contra Guardería Chiquisésamo Sociedad Civil, por la Letrado/a de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 18.11.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Guardería Chiquisésamo Sociedad Civil en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de un principal de 286,46, más 43,00 de intereses provisionales y de costas provisionales y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guardería Chiquisésamo Sociedad Civil, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

10581**9892**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.
Nº procedimiento: 0000829/2015.
NIG: 3803844420150006029.

Materia: despido.
IUP: TS2015032511.
Demandante: Naomi Dawson Lemus.
Demandado: Full Center, S.L.; FOGASA.
Abogado: ---.
Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000829/2015 en materia de despido y cantidad a instancia de Naomi Dawson Lemus contra Full Center, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.04.2016 a las 11'15, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Full Center, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

10582**9896**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000594/2015.

NIG: 3803844420150004238.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015023944.

Demandante	Jose David Exposito Perez
Demandante	Jonathan Espinosa Mendez
Demandante	Aday Perdigon Hernandez
Demandado	JERPON 2011 S.L.U.
Demandado	Juan Carlos Jerez Ossorio
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Jerpon 2011 S.L.U. y Juan Carlos Jerez Ossorio a fin de que conozca el fallo de la Sentencia de 11.11.2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por don José David Expósito Pérez, D. Jonathan Espinosa Méndez y D. Aday Perdígón Hernández frente a Jerpon 2011 S.L.U. y D. Juan Carlos Jerez Ossorio y frente al FOGASA, y, en consecuencia:

Primero: Declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada Jerpon 2011 S.L.U., el día 30 de abril de 2015.

Segundo: Condono a la parte demandada Jerpon 2011 S.L.U., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en las siguientes cantidades:

- D. José David Expósito: 1.547,65 euros.
- D. Jonathan Espinosa: 1.547,65 euros.
- D. Aday Perdígón: 651,64 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 29,62 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días

siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero.- Condono a Jerpón 2011 S.L.U., a abonar el importe de 2.860,49 euros para D. José David y para D. Jonathan; y en el importe de 2.932,43 euros para D. Aday Perdígón en concepto de salarios, incrementados en un 10% de interés por mora patronal.

Cuarto.- Absuelvo a D. Juan Carlos Jerez Ossorio de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0590/15, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/6910590/15, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta,

leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

10583

9897

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000613/2015.

NIG: 3803844420150004369.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015024511.

Demandante: Ayoze Afonso Hernández.

Demandado: Amnesia Tenerife S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Amnesia Tenerife S.L., a fin de que conozca el fallo de la Sentencia de 11.11.2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por don Ayoze Afonso Hernández frente a Amnesia Tenerife S.L. y el FOGASA, y, en consecuencia:

Primero: Declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada Amnesia Tenerife S.L., el día 9 de junio de 2015.

Segundo: Condeno a la parte demandada Amnesia Tenerife S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 2.564,10 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 38,85 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante

hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero.- Condeno a Amnesia Tenerife S.L., a abonar al actor el importe de 8.451,14 euros en concepto de salarios, incrementados en un 10% de interés por mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0613/15, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/69/0613/15, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

10584

9898

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000590/2015.

NIG: 3803844420150004191.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015023716.

Demandante: Juan José González Alonso.

Demandado: Hufreca S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Hufreca S.L. a fin de que conozca el fallo de la Sentencia de 11.11.2015 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por don Juan José González Alonso frente a Hufreca S.L. y el FOGASA, y, en consecuencia:

Primero: Declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada Hufreca S.L. el día 29 de mayo de 2015.

Segundo: Condeno a la parte demandada Hufreca S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 25.317,91 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 41,59 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación

de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero.- Condeno a Hufreca S.L., a abonar al actor el importe de 3.795,70 euros en concepto de salarios, incrementados en un 10% de interés por mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0590/15, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/69/0590/15, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE
ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

10585

10009

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación

Nº procedimiento: 0000165/2015.

NIG: 3802241120150000444.

Materia: sin especificar.

IUP: VR2015004067.

Demandante: Isaac González Herrera.

Abogado: Miguel Ángel Luis Socas.

Procurador: Gustavo Magec Luis Ojeda.

D./Dña. Basilio del Castillo Palmes, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación, 0000165/2015 a instancia de D./Dña. Isaac González Herrera, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguiente finca:

Urbana; casa, ubicada en calle Villa Betancuria, nº 2, Garachico, que se compone de Planta Baja siendo la superficie útil total de la edificación es de unos noventa y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados y la superficie construida total es de unos ciento doce metros cuadrados y se distribuye en tres dormitorios, un baño, salón-comedor, cocina, pasillo interior, patio de luz, pasillo exterior, escalera y terraza. Se encuentra ubicada sobre un solar de ciento doce metros cuadrados que linda: norte, calle Villa Betancuria; este, D. Domingo Álvarez Martín; sur, con calle Villa Betancuria; y oeste, Ayuntamiento de Garachico.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 10 de septiembre de 2015.

El/la Secretario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5